

3 0 1809
11



**Universidad del Valle de México
Campus San Rafael
Alma Mater
Escuela de Derecho**

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**Las AFORES Nuevo Sistema para la Seguridad Social de los Trabajadores:
Marco Jurídico y Perspectivas Legales para su Desarrollo**

Tesis que para obtener el Título de Licenciado en Derecho

PRESENTA

CARLOS SILVA RAMIREZ

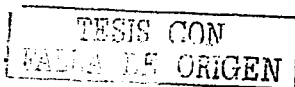
Primer Revisor

Lic. Ana Luisa López Garza.

Segundo Revisor

Lic. Mario Ernesto Monforte Vallado

México, D.F.



2002
3

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACIÓN DISCONTINUA

A MI PADRE POR SER UN EJEMPLO DE CONSTANCIA
SABIDURÍA Y HONRADEZ.
GRACIAS, MUCHAS GRACIAS.

A MI MADRE CON TODO MI CARINO, AGRADECIENDO
LA SEGURIDAD Y CONFIANZA,
DE TUS CONSEJOS

TESS CON
FALLA DE ORIGEN

B

**A MI ESPOSA GRACIAS POR LA MOTIVACIÓN
Y APOYO EN ESTE TRABAJO.**

**A MIS HIJOS POR QUE EN USTEDES ENCUENTRO
LA ENERGÍA PARA
ALCANZAR MIS METAS.**

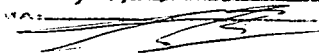
**A MIS HERMANOS CON CARINO FRATERNAL, LES
RECONOZCO SU ACTITUD Y CRITICA
EN MI FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Yo a la Dirección General de Bibliotecas de
la difundir en formato electrónico e impresa
del periodo de mi trabajo recepción.

MAESTRO CARRAS SILVA RAMIREZ

FECHA: 22/04/03

FIRMA:

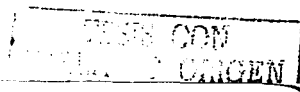


CON
ORIGEN

Índice

Contenido	Página
Introducción	I
Capítulo I	
Marco Teórico del Sistema de Pensiones de México	
1.1 Generalidades y Antecedentes históricos del Seguro Social en México	2
1.1.1 Definición de Seguridad Social	3
1.2 El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sistema de Pensiones en México	11
1.2.1 De las ramas de Riesgo de Trabajo, Enfermedad, Maternidad, Guarderías y Prestaciones Sociales	12
1.2.1.1 Seguro de Riesgos de Trabajo	13
1.2.1.2 Seguro de Enfermedad y Maternidad	15
1.2.1.3 Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales	17
1.3 Reformas al Sistema de Pensiones	18
Capítulo II	
Administración de Fondos Para el Retiro AFORES	
2.1 Antecedentes de la AFORE	23
2.2 Definición y Principales funciones	24
2.3 Estructura de las AFORES	26
2.3.1 Requisitos de Organización y Operación	26
2.3.2 Contrato de Administración de Fondos para el retiro	28
2.3.3 Requisitos para los traspasos de Cuentas	31
2.3.4 Disolución y liquidación de AFORES	34
2.3.5 Revocación de Autorizaciones para operar AFORES	36
2.4 Sociedades de Inversión Especializados en Fondos de Retiro SIEFORES	37
2.4.1 Funciones de las SIEFORES	38
2.4.2 Organización y Operación	40
2.5 Consejo de Administración de AFORES y SIEFORES	42
2.5.1 Requisitos para ser consejero independiente o Contralor Normativo	43
2.5.2 Funciones de los Consejeros Independientes y de los Contralores Normativos	44

D



Capítulo III

Marco Jurídico de las AFORES

3.1	Ley del Seguro Social	49
3.1.1	Reforma a la Seguridad Social	49
3.1.2	Modificaciones a la ley del IMSS	49
3.1.3	Objetivos de las reformas a la ley del IMSS	53
3.1.4	Implicaciones de las Reformas	54
3.1.5	Nueva ley del Seguro Social	57
3.1.6	Estructura del Seguro Social	59
3.1.6.1	Régimen Obligatorio	60
3.1.6.2	Régimen Voluntario	66

Capítulo IV

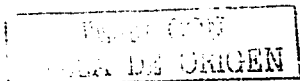
Perspectivas legales y Posibilidades de Desarrollo de las AFORES como instrumento de Seguridad Social

4.1	Ley de AFORES	70
4.2	Perspectivas Legales	72
4.3	Posibilidad de Desarrollo	76
4.3.1	Los Retos de las AFORES	79
4.4	Comentarios Finales	81
4.4.1	Situación Actual AFORES	83
4.4.2	Situación Actual SIEFORES	86

Conclusiones 89

Propuestas 94

Bibliografía 97



INTRODUCCIÓN

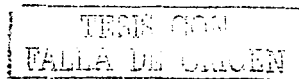
ESTADO DE
FALLA DE ORIGEN

Después de un amplio debate generado sobre la conveniencia de la privatización del sistema de pensiones en México, inexorablemente se llegó al inicio de las operaciones de las administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como AFORES. El manejo de fondos de pensiones a través de las Administradoras tiene como consecuencia principal la obligación de mantener las contribuciones de los trabajadores en cuentas individualizadas que generen rendimientos financieros más atractivos, respetando el marco regulatorio y de inversión establecido previamente por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Un paso intermedio entre el manejo de pensiones por parte de Estado y la participación privada directa a través de las AFORES, fue el Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, el cual, presentó problemas principalmente relacionados a la imposibilidad de inversión de los recursos en instrumentos rentables e individualizados y la utilización de éstos recursos para cubrir los faltantes existentes en otros programas sociales y administrativos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para el 1 de julio de 1997, fueron 17 AFORES, las autorizadas para operar, de tal suerte que comenzaron a recibir las contribuciones de los trabajadores, aunque la batalla propagandística para captar dichas contribuciones, inició desde el mes de febrero de 1997. Fecha en la cual, los trabajadores estaban en posibilidad de escoger la Administradora más adecuada para que maneje sus recursos.

Es importante mencionar, que la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro contempla un período de 4 años para que los trabajadores seleccionen la AFORE de su preferencia, estableciendo así mismo, que mientras el trabajador o lleve a acabo su selección, los recursos serán enviados a una cuenta concentradora



administrada por el Gobierno Federal, que cobrará comisión y otorgará rendimientos.

Los recursos podrán permanecer los 4 años en la cuenta mencionada y al término del plazo, la CONSAR, a falta de designación por parte del trabajador, determinará con base en las condiciones del mercado, la AFORE que más convenga al trabajador.

Así mismo, cabe destacar que los trabajadores ya jubilados mantendrán la situación en que se encuentren con relación a sus pensiones independientemente de las reformas llevadas a cabo a la Ley del Seguro Social. Así también, en lo referente a los trabajadores que modifiquen su condición del antiguo sistema al actual, se les deberán respetar sus derechos, como por ejemplo, el tiempo de cotización en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

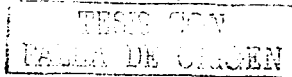
Finalmente, con relación a la estructura de las comisiones que aplican las AFORES, por el manejo de los recursos de los trabajadores, podríamos comentar que éstas se dividen en dos clases:

1. Comisiones sobre las aportaciones
2. Comisiones sobre el salario actual

Todo lo anterior, con base en un marco jurídico previamente establecido.

Por supuesto, las AFORES cuentan con un marco jurídico plenamente establecido al cual deberán regirse tanto los trabajadores como las instituciones privadas, marco jurídico que sin embargo, presenta ciertas deficiencias que serán tema a tratar en la presente investigación.

Por lo anterior, surge la necesidad de realizar un trabajo de investigación al respecto que pretenda analizar el origen de las AFORES y el marco jurídico al cual se rigen de manera objetiva y detallada. La tesis no pretende ser inicialmente la verdad sobre el tema, sino más bien un análisis objetivo sobre las AFORES que



conlleve sugerencias para mejorar determinados artículos de la legislación que rige a éstas. Pretende servir como un texto de consulta para cualquier persona interesada en el nuevo sistema de pensiones en México.

TESIS CON
FALLA DE URGEN

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO DEL SISTEMA DE PENSIONES DE MÉXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1. Generalidades y Antecedentes Históricos del Seguro Social en México.

El retiro paulatino del Estado de la participación económica y social ha conocido diferentes grados de intensidad en América Latina. Uno de los aspectos que mayor grado de importancia tiene tanto por las implicaciones económicas como por los efectos en la seguridad social derivado de su instrumentación, es el referido en los sistemas de pensiones.

Surgido en distintos tiempos sobre todo a fines del siglo pasado y en las primeras décadas del presente siglo, dicho sistema de pensiones le fue responsabilizado al Estado en su aplicación, bajo "Los principios de solidaridad y universalidad, lo cual impedía (la instrumentación) de un programa privado sustitutivo".¹

El criterio anteriormente aludido, desde luego, no es un enunciado unanime de los estudiosos del tema. En lo que respecta a la Institución del Seguro Social en nuestro país, hay quienes señalan que su surgimiento en 1944 "se circunscribe a una fase del capitalismo en la cual es indispensable el control de la reproducción de la fuerza de trabajo y la gestión del conflicto social a través del Estado"²; Es decir, la ausencia de una burguesía mexicana económicamente consolidada exigía la intervención estatal en el área de la salud facilitando así su proceso de acumulación. Tales criterios, de alguna manera contrapuestos, suponen la existencia de un Estado al que le corresponde asumir un importante papel en la preservación de un sistema social.

¹ Mesa, Carmelo, *Reformas de las Pensiones en América Latina y las Posiciones de los Organismos Internacionales*, Revista de la CEPAL, # 60, dic., 1996, p. 8.

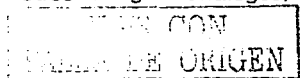
² Barrio P., José, *La Reforma del Seguro Social en México: El Caso del IMSS*, Ed. Diana, México, 1997, p. 16.

Independientemente del carácter público o de capitalización individual que adopte el Estado Mexicano, surgido de la Revolución iniciada en 1910, éste atraviesa por un proceso económico y social en el que los diferentes sujetos políticos inciden en el surgimiento, consolidación, modificación y extinción de las instituciones, es por ello que a lo largo del presente capítulo se realiza una breve caracterización de dicho Estado, procurando resaltar que los cambios surgidos en el sistema de pensiones obedece a procesos económicos, a la correlación de fuerzas establecidas entre el movimiento sindical y el gobierno federal y a la influencia que en el contexto ejercen instituciones supranacionales, entre otras, la Organización Internacional del Trabajo.

1.1.1 Definición de Seguridad Social.

De las múltiples definiciones que de la seguridad social se han dado a conocer, destaca la que se establece en el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social que dispone: "la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar colectivo" Su propósito consiste en proteger al individuo y a su familia de las inestabilidades y amenazas que de manera natural se presentan en la vida normal de las personas: su muerte, la de sus seres más cercanos, la pérdida de empleo, la enfermedad, los riesgos laborales, el retiro, etcétera.

Tales propósitos, contenidos en la ley del Seguro Social en el año de 1943 distan mucho de lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada en 1917, en donde la fracción XXIX del artículo 123 especificaba "la necesidad de establecer cajas de seguros populares para proteger la invalidez, la cesación involuntaria y otros riesgos análogos,



ordenando al gobierno federal que fomentará la creación de este tipo de asociaciones porque eran de utilidad social"³

Las condiciones económicas y sociales existentes durante la década de los años veinte y treinta impidieron materializar el mandato constitucional anteriormente aludido, sin embargo, se hacía necesario llevar a la práctica dichos preceptos ya que de no hacerlo el Estado mexicano perdería su carácter de Estado benefactor divorciándose así del mandato surgido en el Congreso Constituyente de 1917.

La situación anterior, de alguna manera, exigía a los revolucionarios que se habían apropiado del poder político satisfacer los requerimientos solicitados por los trabajadores. "En 1921, el gobierno del General Obregón elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, que aunque no llegó a promulgarse, tiene a su favor el mérito de haber servido para canalizar una corriente de opinión favorable en torno a la creación del seguro social".⁴

Convencidos de que la creación de tal institución debería de materializarse, el Congreso de la Unión, reforma en el año de 1929, la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, quedando de la siguiente forma:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".⁵

³ Moreno P., Javier, *Nueva Ley del Seguro Social*, Ed. Trillas, México, 1978, p. 32.

⁴ De la Cueva, Mario, *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*, Tesis Facultad de Derecho, UNAM, 1997, p.83.

⁵ Citado por: Lomeli, Leonardo, *La Economía de la Seguridad Social y Salud Pública*, Ed. Trillas, México, 1993, p. 53.



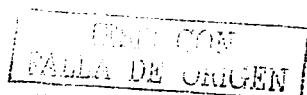
Como puede distinguirse, las adiciones a dicha fracción expresan un avance sustancial respecto a la manera en que tal fracción había sido emitida en el año de 1917, ahora quedaban claramente establecidas aquellas áreas de la seguridad social a las que la institución de nueva creación se debería abocar.

Desde luego no debe omitirse la necesidad del Estado de crear las condiciones sociales para lograr la adecuada reproducción del capital, pero negar o disminuir la importancia que el movimiento obrero tiene en la conformación de tal fracción sería tanto como pensar que las leyes plasmadas en la Constitución surgen al margen de las necesidades de la sociedad.

La expedición de la Ley del Seguro Social aprobada en octubre de 1929, tuvo que ser pospuesta, correspondiéndole al Congreso instalado en 1933 emitir el decreto para que en un término de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio.

Por su parte, el General Lázaro Cárdenas no permaneció ajeno a dicha exigencia social, "el 28 de diciembre de 1938 envió a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley de Seguros Sociales con carácter de obligatorio, en el cual, entre otras cosas, menciona que se debería de cubrir los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez y desocupación"⁶, correspondiéndole su administración a una Comisión Tripartita conformada por trabajadores, patrones y gobierno federal, siendo estos dos últimos los responsables del sostenimiento de la institución. Estas propuestas serían retomadas más tarde por los encargados de elaborar la Ley del Seguro Social.

⁶ Narro Robles, José. *La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI*. Ed. F.C.E., México, 1993. P. 50.



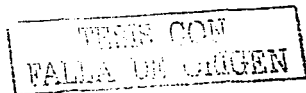
La experiencia organizacional obtenida por los trabajadores durante el período cardenista, les llevaba a exigir tanto a las autoridades gubernamentales como patronales la satisfacción de sus necesidades más apremiantes entre las que destacan: la seguridad social. Así pues, durante el régimen de Manuel Avila Camacho, en el año de 1943, se expide la primera Ley del Seguro Social derivada de la última modificación realizada a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional en la cual quedan delimitadas no sólo las áreas de la seguridad social que el Seguro Social debería cubrir sino a los sujetos sociales a los cuales se estaban destinando los servicios: los trabajadores, campesinos y otros sectores y sus familias.

La promulgación de dicha Ley también contemplaba la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social e incluía la seguridad de los trabajadores del Estado.

A continuación mencionaremos las modificaciones que se vinieron haciendo año con año a la Ley del Seguro Social, con el objeto de visualizar mejor el desarrollo y modernización de dicha Ley.

Año 1947

El 17 de marzo de este año, aumentan las cotizaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad para prevenir un desequilibrio financiero de este seguro. En estas reformas se consideró conveniente confiar el manejo de la inversión de las reservas del seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte a Nacional Financiera, S.A.



Año 1949

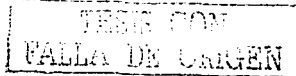
En junio del año en cuestión, aumentan las prestaciones del seguro de enfermedades generales y maternidad, el subsidio se paga a partir del cuarto día de rehabilitación, en lugar del séptimo; se amplían las prestaciones a los pensionados; se aumenta el subsidio de maternidad al 150% del subsidio normal; se otorga el derecho a una canastilla; se eleva la prestación para gastos de entierro; se amplía de seis a ocho semanas el plazo de protección a trabajadores y sus beneficiarios cuando queden privados del trabajo remunerado. En el seguro de invalidez, vejez y cesantía, se reducen semanas de cotización, como requisito para recibir una pensión, en invalidez de 200 a 150 semanas a partir de la vigencia de las reformas.

Año 1956

En mayo del año 1956, se mejoran las prestaciones sin incrementar las cuotas; entre otros, se aumenta al 100% del salario el subsidio de un riesgo de trabajo, y las pensiones por incapacidad total permanente. Aumenta en un 100% la ayuda para gastos de funeral, así como la cuenta del subsidio por enfermedades no profesionales del 40 o 50% del promedio del grupo de cotización y el monto de las cuantías básicas de las pensiones del 28 al 34% del promedio del grupo de cotización.

Año 1959

Se extienden los servicios a los ejidatarios, pequeños agricultores y aparceros del medio rural, así como a los pequeños comerciantes y profesionales libres. El subsidio por enfermedades no profesionales se incrementa al 60% en lugar del 50% del salario promedio de cotización y el monto mínimo de las pensiones de invalidez y vejez de 120 a 150 pesos mensuales. Todas estas modificaciones se realizaron en el mes de abril de 1959.



Año 1965

Se reduce la aportación del Estado en 50% en el seguro de enfermedades no profesionales y en invalidez, vejez, cesantía y muerte; y se aumenta la de los patrones en la misma proporción, aumentando indirectamente la patronal en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se extiende el Seguro Social a los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas con menos de 10 hectáreas de riego o su equivalente, cubriendo las aportaciones en forma bipartita.

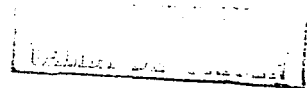
Año 1970

Las pensiones mínimas se elevan en un 300%, el subsidio de maternidad se paga por 84 días (42 días antes y 42 después del parto) y se incrementa la ayuda para gastos de funeral, así como la cuantía mínima de las pensiones por riesgo profesional y las de invalidez y de vejez, (julio de 1970).

Año 1973

Se promulga una nueva Ley del Seguro Social que deroga la de 1943, amplía la cobertura y el servicio de los seguros ya existentes.

Se incorpora el seguro de guarderías y las prestaciones sociales y los servicios de solidaridad social. Cambian las cuentas mínimas de las pensiones, se elevan del 34 al 38% del salario mínimo del D.F. y no se modifican las primas de cotización.



Año 1974

En abril, se mejoran las prestaciones y se extienden las prestaciones médicas al esposo o concubinario incapacitado y se amplía a los hijos y padres de los asegurados o pensionados.

Las ausencias amparadas con certificados de incapacidad se consideran como cotizadas, se eleva la cuantía mínima de las pensiones de invalidez y vejez o cesantía y se otorga aguinaldo a los pensionados.

Año 1979

La pensión de invalidez, vejez o cesantía no podrá ser inferior a mil 600 pesos mensuales y se mejora substancialmente la cuantía básica de las pensiones. Las anteriores modificaciones se realizaron en julio del mismo año.

Año 1980

Sin aumentar el monto de las aportaciones, se mejora la cuantía básica de las pensiones; la pensión de invalidez, vejez o cesantía no podrá ser menor de mil 200 pesos mensuales.

Año 1984

Se constituye la protección a los trabajadores eventuales de la construcción y establece que los cambios de salario surten efectos a partir de la fecha en que ocurran y suprime limitaciones para que un pensionado reintrese a un trabajo remunerado.

Año 1986

Se ajusta la prima a cubrir por riesgo de trabajo y se establecen las cuotas de los demás ramos, se reasigna la aportación estatal del 20% de las cuotas patronales y se incrementa proporcionalmente la cuota patronal.



Año 1989

Se eleva la cuota mínima de las pensiones al 70% de un salario mínimo del D.F. y las incrementa cada vez que se modifique el salario mínimo, se mejora la de viudez al 90% de la de invalidez, cesantía o vejez. Se incrementan las cuotas relativas al seguro de enfermedades de maternidad del 6.3 al 8.4% la patronal y del 2.25 al 3% la obrera.

Año 1990

Se incrementa la cuota obrero patronal en el seguro de I.V.C.M. (Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte) en forma paulatina de 5.7% vigente en 1989 al 7.41 en 1995. Se dictan reglas a la inversión de las reservas.

Año 1992

Se establece el seguro de retiro con aportación patronal del 2% para constituir la cuenta individual de los trabajadores. Las pensiones no podrán ser inferiores al 85% del salario mínimo del D.F.

Año 1993

Se dictan reglas para la dictaminación de estados financieros para efectos del Seguro Social a patrones de más de 300 trabajadores. Se incrementan en forma paulatina del límite superior de cotización de 18 a 25 veces el salario mínimo del Distrito Federal para los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo y guarderías, así como la cuota obrero patronal del seguro de I.V.C.M. (Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Año 1994

La pensión mínima pasa del 90 al 100% de un salario mínimo del D.F.. Se crean dentro de la estructura institucional a las Direcciones Regionales y a los Consejos Consultivos Regionales.

Año 1995

El 21 de diciembre se promulga en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley del Seguro Social.

1.2. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sistema de Pensiones en México.

De los diversos sistemas de pensiones existentes en México, áquel que determina la razón de ser del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es de los más completos por la cobertura de los servicios prestados.

De las múltiples definiciones que del Seguro Social se han dado, guarda particular importancia la realizada por el Dr. Mario de la Cueva en el prefacio de la obra "De los seguros sociales a la seguridad social". Al respecto, el reconocido profesor dice, "el seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".⁷

⁷ De la Cueva, Mario, *op.cit.*, p. 15.



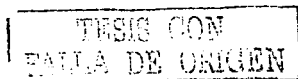
"Prevenir"o "compensar"; tales términos en el ámbito social tienen un gran significado, debido a que la acción de prevenir implica, en el ámbito laboral, considerar todas aquellas circunstancias psíquicas y materiales que pudieran evitar el proceso de producción y reproducción social.

Por otra parte, compensar no es más que la admisión y aplicación de la justicia laboral donde se han manifestado accidentes que afectan la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia (del trabajador), situación que afecta no sólo su independencia social sino que implica su sometimiento ético-moral a dependencias que no siempre se manifiestan en ámbitos de tolerancia intelectual y solidaridad que supone el sacrificio personal con el propósito de beneficiar a otra persona.

1.2.1 De los Ramas de Riesgo de Trabajo, Enfermedad, Maternidad, Guarderías y Prestaciones Sociales.

Asignada a las instituciones estatales la responsabilidad de materializar la seguridad social, al IMSS, como organismo público descentralizado, le compete otorgar los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- V. Guarderías y prestaciones sociales.



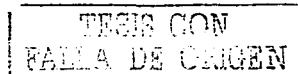
A partir de los años sesenta, sin embargo, el IMSS no sólo se dedica a otorgar los servicios anteriormente aludidos debido a que también ofrecía otros de gran importancia para la sociedad como son: la medicina preventiva, servicios de bienestar familiar en los centros respectivos, capacitación a los trabajadores, unidades habitacionales, centros vacacionales y, en general, desarrollo de la cultura a través del teatro y de las bellas artes.

1.2.1.1 Seguros de Riesgos de Trabajo.

El trabajo, es decir, la capacidad psico-física que la persona utiliza para transformar la naturaleza, está sujeto a ser alterado por accidentes y enfermedades que el trabajador puede sufrir tanto dentro como fuera de la organización productiva de bienes y de servicios.

La Ley del Seguro Social aprobada en 1995 en su artículo 41 no modifica substancialmente lo señalado en el artículo 83 de la antigua ley, las pensiones otorgadas con el nuevo seguro de riesgos de trabajo se mantienen iguales que la ley anterior, correspondiéndole a la Ley Federal del Trabajo señalar el ingreso monetario al que el trabajador afectado se hace acreedor, al respecto, en el artículo 483 de esta ley se menciona:

"...para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomará como base el salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad..."



Por su parte el artículo 485 de la misma ley menciona:

"...la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo..."

Debido a que la anterior ley no reconocía la inversión en seguridad e higiene que algunas empresas realizaban para evitar o disminuir los índices de siniestralidad (el índice de siniestralidad es igual a la frecuencia de siniestralidad por día laborable multiplicado por la gravedad).

Las indemnizaciones por incapacidad temporal, por incapacidad permanente parcial (disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar), y por la incapacidad permanente total (imposibilidad para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida) y la muerte. El Seguro Social viene cubriendo estas posibles contingencias a través de prestaciones en especie, que son:

- a) Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica,
- b) Servicio de hospitalización,
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia,
- d) Rehabilitación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La administración de la última prestación, de acuerdo con la fracción II del artículo 58, será responsabilidad de una institución de seguros que elija el trabajador, lo que constituye una novedad con respecto a la Ley anterior. La

empresa aseguradora entregará la pensión, el seguro de sobrevivencia (otorgamiento en caso de fallecimiento del asegurado a los beneficiarios de las prestaciones que tengan derecho en términos de la ley) y las pensiones económicas a que se ha hecho acreedor.

1.2.1.2 Seguro de Enfermedad y Maternidad.

La salud de toda la población es el principal activo de la sociedad. La preservación de la misma está garantizada por la estructura jurídica del Estado, correspondiéndole al gobierno instrumentar los adecuados mecanismos para conservarlo.

A lo largo del presente siglo múltiples han sido los países que se han caracterizado por crear las instituciones orientadas a combatir las enfermedades no profesionales, es decir, aquellas que no son adquiridas dentro de la organización empresarial, sino fuera de ésta. Así tenemos países como Inglaterra (1911), Grecia (1932) y la ex Unión Soviética (1924) cuyas legislaciones recogieron la necesidad de apoyar a sus poblaciones de estas eventualidades, distinguiéndose Alemania por haberla realizado en 1883.

"Por enfermedad debe entenderse toda alteración de la salud, que puede deberse a menoscabo o perturbación del organismo físico o psíquico...quizá, para ser más claros, será posible sostener que la enfermedad propiamente dicha y el accidente, que no tenga ni remoto origen en el trabajo, son cubiertos por este seguro"⁸

⁸ Arce, Gustavo. *op.cit.*, p. 224.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las ventajas que para los trabajadores tiene esta prestación social puede de inmediato distinguirse de la definición anteriormente señalada, es decir, para recibir tratamiento el paciente, ya sea el trabajador o los familiares por el asegurado, no necesita manifestar un determinado nivel de gravedad.

Cuando se encuentre una enfermedad, antes de que se haga crónica o incurable, al enfermo se le concederá la esmerada prestación médica.⁹

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley del Seguro Social aprobada en 1995, quedan amparados por el seguro de enfermedades y maternidad:

- I. El asegurado.
- II. El pensionado.
 - a) Incapacidad permanente total o parcial.
 - b) Invalidez.
 - c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - d) Viudez, orfandad o ascendencia.
- III. La esposa del asegurado o con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad.
- IV. La esposa del pensionado.
- V. Los hijos menores a 16 años del asegurado y de los pensionados.
- VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

⁹ *Ibidem*, p. 226.

VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía, en edad avanzada y vejez que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.

VIII. El padre y la madre del pensionado.

Las prestaciones asignadas a las mujeres embarazadas, de acuerdo con el artículo 85, se asignarán desde el momento en que el instituto certifica el estado de embarazo, haciéndole extensivas durante el alumbramiento y el puerperio, consintiendo, según lo señala el artículo 94, a saber:

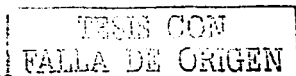
I. Asistencia obstétrica.

II. Ayuda en especie por seis meses de lactancia.

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

1.2.1.3 El Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.

De acuerdo con los artículos (del 201 al 217) señalados en el capítulo VII de la Ley del Seguro Social aprobada en 1995, el seguro de guarderías coadyuvará a educar a los hijos de las personas trabajadoras (viudas o divorciadas) que conservan su custodia en estancias donde se incluirá el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud y la recreación, en tanto que las prestaciones sociales no solo tienen la finalidad de prevenir enfermedades y accidentes, sino también la de establecer programas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.



Uno de los problemas que impedían la ampliación de servicios para satisfacer una demanda cada día mayor (por el incremento de la presencia de la mujer en el mercado de trabajo y por el aumento de divorcios) era la de distracción de los recursos de este ramo hacia el de enfermedades y maternidad. "En la Nueva Ley del Seguro Social, el ramo de guarderías preserva los beneficios para las madres trabajadoras aseguradas, ampliando la posibilidad de esta prestación a los viudos o divorciados que preserven la custodia de sus hijos"¹⁰.

Según el artículo 211 de la ley en cuestión, "el monto de la prima será del 1% sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto" quedando el IMSS autorizado para celebrar convenio de subrogación de cuotas o de servicios, con los patronos que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

1.3 De las Reformas al Sistema de Pensiones.

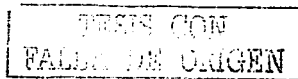
Las pensiones ("cantidades que se pagan anual o mensualmente por un servicio"¹¹) regularmente han sido motivo de controversia debido a que el monto asignado por el IMSS se consideraba como insuficiente.

El problema (que no es privativo de México sino de varios países del mundo) tendió a agravarse en los últimos años debido a los siguientes hechos:

- a) Los constantes incrementos derivados de las diversas reformas a la Ley del IMSS (1974, 1979, 1989, 1994).

¹⁰ *Ibidem*, p. 740.

¹¹ *Diccionario de la lengua Española*, Ed. Larousse, México, 1996, p. 786.



- b) A la distracción de recursos para subsidiar a otros ramos o servicios del IMSS.
- c) Al incremento de la esperanza de vida de los trabajadores como consecuencia de los avances en la ciencia médica, educacionales y de salubridad.
- d) A la merma del valor de los recursos ocasionados por altos índices de inflación entre otros.

La situación antes descrita ocasionó la siguiente problemática en el sistema de reparto:

- a) El monto de pensión otorgado es ajeno a la carrera laboral (en la determinación del monto de la pensión no se toman en cuenta las aportaciones de toda la vida productiva, sino a las realizadas en los últimos cinco años).
- b) Es un sistema relativamente injusto, pues despoja a los trabajadores de sus derechos al momento que dejan de cotizar.
- c) Fomenta el oportunismo, ya que los trabajadores que cotizan únicamente los últimos diez años de su vida productiva reciben igual pensión que aquellos que cotizaron 25 a 30 años.
- d) El financiamiento de mayores montos.
- e) El incremento de pensionados y el aumento en monto de las pensiones, origina crecientes endeudamientos públicos y/o aumento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los impuestos determinando así "que los pobres contribuyan de manera desproporcionada a financiar prestaciones a las que probablemente no tienen acceso.

Las situaciones antes descritas han sido lo suficientemente sólidas como para exigir un cambio en el régimen que determina la operatividad del sistema, así pues, valiéndose del contexto ya descrito, la clase política que ha partido de la década de los años ochenta se ha hecho del poder público, en estrecha alianza con los poseedores del gran capital, ha implementado un nuevo sistema de pensiones que tiene, entre otras, las siguientes características:

1. El cambio en la gestión actual como proveedor de seguro para la senectud, desde financiamiento hasta su regulación.
2. Mayor intervención del sector privado en la administración de los fondos de jubilación y la provisión de un seguro.
3. La plena separación entre las pensiones y otras formas de seguro social, sobre todo la salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALTA

PAGINA

21

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES)

TRISIA COM
PALMA DE CINCUEN

2.1. Antecedentes de la Afore.

Después de un amplio debate generado sobre la conveniencia de la privatización del sistema de pensiones en México, inexorablemente se llegó al inicio de las AFORES. El manejo de fondos de pensiones a través de éstas tiene como consecuencia principal la obligación de mantener las contribuciones de los trabajadores en cuentas individualizadas que generen rendimientos financieros más atractivos, respetando el marco regulatorio y de inversión establecido previamente por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Un paso intermedio entre el manejo de pensiones por parte del Estado y la participación privada directa a través de las AFORES, fue el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el cual, presentó problemas principalmente relacionados a la imposibilidad de inversión de los recursos en instrumentos rentables e individualizados y la utilización de estos recursos para cubrir los faltantes existentes en otros programas sociales y administrativos en el Instituto Mexicano de Seguro Social.

Para el 1 de julio de 1997, fueron 17 AFORES las autorizadas para operar, de tal suerte que comenzaron a recibir las contribuciones de los trabajadores, aunque la batalla propagandística para captar dichas contribuciones, inició desde el mes de febrero de 1997, fecha en la cual, los trabajadores estaban en posibilidad de escoger la Administradora más adecuada para que maneje sus recursos.

Es importante mencionar, que: "la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro contempla un período de 4 años para que los trabajadores seleccionen la

AFORE de su preferencia, estableciendo asimismo, que mientras el trabajador no lleve a cabo su selección, los recursos serán enviados a una cuenta concentradora administrada por el Gobierno Federal, que cobrará comisión y otorgará rendimientos".¹²

Por todo lo anterior surge la pregunta de ¿qué es la Afore?, misma que será contestada y ampliada en el siguiente apartado.

2.2. Definición y Principales Funciones.

Las Afores son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en términos de la Ley de Seguridad Social (al referirnos a leyes de seguridad social aludimos a todas aquellas que se relacionen de una u otra forma con lo referente al trabajo, a la familia, a la salud y en general al derecho de todos a un nivel mejor de vida), así como administrar sociedades de inversión para lo cual deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren.

Las AFORES atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo exclusivo.

¹² Alvarez, Garin, Raúl. Afores... Una Veracidad sin Límites, México, D. F., Internet, <http://www.spin.mx/afores.html>. 1998.

TIENE CON
VALIA DE ORIGEN

Principales Funciones de las AFORES.

Conforme al artículo 18, párrafo III de la Ley del SAR, las principales funciones de una AFORE son:

- Abrir, administrar y operar cuentas individuales.
- Individualizar las subcuentas de vivienda conforme a la información que le brinde el IMSS y el INFONAVIT.
- Recibir de los institutos anteriormente citados las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.
- Individualizar aparte de las cuotas y aportaciones de seguridad social, los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
- Establecer servicios eficaces de información y atención al público.
- Enviar por lo menos una vez al año al domicilio que le indique cada trabajador su estado de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, o brindarle dicha información cuando el trabajador se la requiera.
- Administrar a las sociedades de inversión.
- Operar y pagar los retiros programados y los retiros parciales con cargo a la cuenta individual del trabajador.
- Entregar los recursos de la cuenta del trabajador a la institución de seguro que éste o sus beneficiarios hayan elegido, para contrastar una renta vitalicia o un seguro de sobrevivencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. Estructura de las AFORES.

2.3.1. Requisitos de Organización y Operación.

Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la CONSAR que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente

Organización:

- Presentar la solicitud respectiva a la CONSAR, así como el proyecto de estatutos sociales.
- Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de información, y de reinversión de utilidades, que sea aceptado por la Comisión.
- Los accionistas que controlen la AFORE deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación.
- Las AFORES deberán ser Sociedades Anónimas de Capital Variable.
- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trate, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión, para ser inscritas en el Registro Público de Comercio posteriormente. Una vez hecho el registro deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea, y si la Comisión lo requiere, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El número de administradores no podrá ser inferior a cinco en ninguna AFORE y actuarán constituidos en consejo de administración.
- Estar suscritos los capitales mínimos fijos al momento de otorgarse la escritura social, que en el caso de las AFORES será de \$25 000,000.00, y en el de las SIEFORES de \$4 000,000.00

Operación:

Las reglas generales sobre requisitos mínimos de operación que las AFORES deben contemplar son:

- En su oficina matriz las administradoras deberán tener acceso a toda la información y documentación relacionadas con sus funciones. Para tal efecto, deberán disponer de las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para la recepción, clasificación, conservación y guarda de dicha información y documentación.
- En las sucursales de las administradoras deberán estar en todo momento a disposición de todo el público, los formatos para solicitud de registro, retiro, traspaso, consultas, reclamaciones, prospectos de inversión y folletos explicativos que el trabajador requiera para el trámite de dichos servicios. Así mismo, las sucursales deberán contar con el personal y la tecnología suficientes para prestarlos.
- Las administradoras deberán contar con el espacio físico, personal capacitado, sistemas informáticos y procedimientos operativos para el

TESIS CON
TALLA DE ORIGEN

control, consulta, resguardo, organización y mantenimiento de la documentación relativa a la administración de las cuentas individuales.

- Las administradoras deberán conservar en sus sistemas la información relativa a los trabajadores a quienes dejen de administrar por un período mínimo de dos años.
- Los sistemas automatizados con que deberán contar las administradoras serán por una parte para la debida administración de las cuentas individuales que a su cargo tengan, y por otra parte para la administración de operaciones internas de la propia administradora y de las sociedades de inversión.
- Las administradoras deberán registrar y mantener actualizados en sus sistemas automatizados los datos individuales de cada trabajador, así como de aquellos relativos a la identificación de su cuenta individual.
- Enviar cuando menos una vez al año al domicilio que cada trabajador señale su estado de cuenta.
- Las administradoras deberán contar con el soporte para llevar el registro electrónico de la información estadística relativa a la administración de las cuentas individuales que se operen.

2.3.2. Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.



Antes de entrar de lleno al estudio de este contrato debemos señalar, al margen de lo que indica la ley, que dentro de la CONSAR debería existir un

departamento dedicado exclusivamente a asesorar al trabajador que lo requiera, y en su caso, a acompañarlo a la firma del citado contrato de adhesión para evitar que existan prácticas indebidas como ya las han habido en lo relacionado a éste importante rubro del mecanismo del SAR.

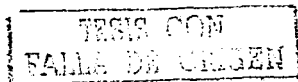
Así pues, "el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro es aquel en virtud del cual una administradora se obliga ante un trabajador a prestarle servicios de representación de los recursos de su cuenta individual y a comprar, en su nombre y representación, y por su cuenta y orden del mismo, utilizando los recursos de su cuenta individual, acciones de las sociedades de inversión operadas por dicha administradora, y a constituirse como depositaria de dichas acciones".¹³

El contrato deberá por fuerza constar por escrito. Asimismo, deberá ser suscrito por el trabajador y por el o los representantes legales que para tal efecto designe la administradora.

El registro de un trabajador en la administradora, surtirá resultados jurídicos a partir de la inscripción de su solicitud en la Base de Datos del SAR, momento en que se entenderá manifestado el consentimiento de la administradora para obligarse en los términos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, por lo que la falta de firma del representante de la administradora en dicho contrato no afectará la validez del mismo.

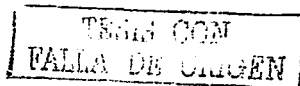
Tanto la administradora como el trabajador deberán conservar un ejemplar del contrato.

¹³ Definición dada en la Circular CONSAR 11-1, regla primera. México D.F. 1998



El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberá contener como información mínima los siguientes aspectos:

- 1) Objeto del contrato.
- 2) Obligaciones específicas tanto de la administradora como del trabajador.
- 3) Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del trabajador a la administradora.
- 4) Términos en que se pondría a disposición del trabajador la información de su estado de cuenta.
- 5) Cual será el manejo de la subcuenta de vivienda.
- 6) Designación de beneficiarios sustitutos.
- 7) Cual será el procedimiento de la recepción y retiro de las aportaciones voluntarias.
- 8) Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por las administradoras.
- 9) Recompra de acciones y retiro de fondos.
- 10) La responsabilidad de la administradora por actos de las SIEFORES, así como por los actos realizados por sus agentes promotores.
- 11) Vigencia y terminación del contrato.



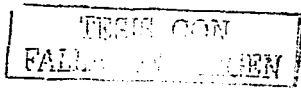
- 12) Cual es la legislación aplicable y que tribunales son los competentes, si hay reclamaciones del trabajador ante la CONSAR en contra de la administradora.

2.3.3. Requisitos para los Traspasos de Cuentas.

Los trabajadores podrán llevar a cabo el traspaso de sus cuentas individuales a otra administradora distinta a la que venía administrándola., la administradora receptora será la responsable de dar seguimiento al traspaso de la cuenta y de efectuar los trámites conducentes ante la empresa operadora correspondiente.

Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta, deberán presentar su solicitud de traspaso a la administradora receptora que hayan elegido. En la solicitud de traspaso se integrarán los formatos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

Después de verificar la solicitud la administradora receptora estará obligada a llevar a cabo la certificación de dicha solicitud ante una empresa operadora, la cual certificará la procedencia de la solicitud respectiva con la información contenida en la Base de Datos Nacional del SAR y el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS, informando a la administradora de que se trate, de la aceptación o rechazo de la solicitud del registro. Dicha certificación consistirá en asegurarse de que el trabajador solicitante tiene un número de seguridad social asignado, que no tiene otra cuenta individual abierta o, si la tiene, que el traspaso proceda conforme a ley.



La certificación deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de registro en la empresa operadora para proceder con el traspaso.

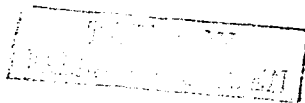
Las empresas operadoras deberán inscribir en la Base de Datos Nacional del SAR todas las solicitudes de registro o de traspaso aceptadas.

Las empresas operadoras, una vez certificada la solicitud de traspaso, solicitarán a la administradora transferente la transferencia de la cuenta individual a la administradora receptora.

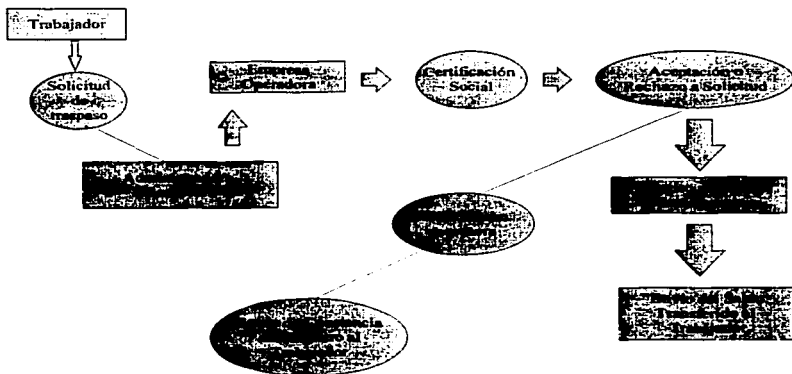
Las empresas operadoras estarán encargadas de coordinar la transferencia de recursos y de información entre la administradora transferente y la receptora. Una vez recibida la cuenta individual por la administradora receptora, ésta deberá enviar al domicilio manifestado por el trabajador una constancia de registro dentro del plazo señalado, y éste deberá acudir a la administradora receptora para que se le informe el estado de su solicitud.

La administradora transferente deberá enviar a los trabajadores cuyas cuentas sean objeto de traspaso, un estado de cuenta en el que se les indique el saldo total de los recursos traspasados.

La administradora transferente deberá efectuar la transferencia de los recursos y de la información histórica correspondiente a la cuenta que se traspasa a la administradora receptora, debiendo ella conservar el expediente por un plazo mínimo de dos años.



Cuadro 2.1 Requisitos de Traspaso de Cuenta de una AFORE a Otra



Fuente: Circular CONSAR 11-1, 1998

TESIS CON
 TALLA DE

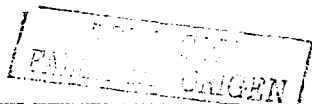
2.3.2.4 Disolución y Liquidación de AFORES.

Antes de proceder a la disolución o liquidación de una administradora, deberán liquidarse de manera ordenada los activos de las sociedades de inversión que opere en un plazo de 180 días naturales, traspasando los recursos a la cuenta concentradora conforme éstos se vayan teniendo de forma líquida.

Durante el plazo mencionado, los trabajadores registrados en la administradora por disolverse deberán elegir una nueva administradora que les opere su cuenta, a fin de que, una vez transcurridos los 180 días se proceda a realizar el traspaso de las cuentas individuales y la administradora original se pueda liquidar y disolver. En ningún caso se podrán traspasar cuentas individuales antes de transcurrido el plazo señalado.

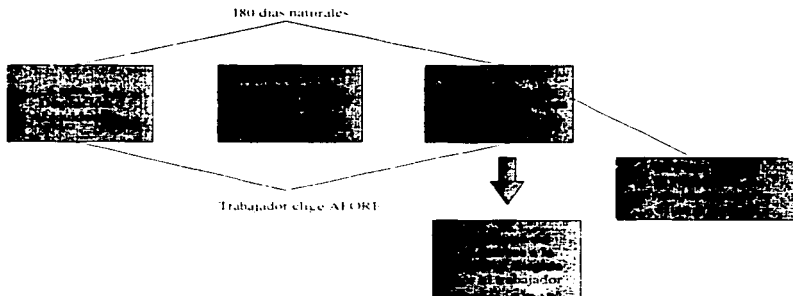
Terminado el plazo previsto por ley, aquellas cuentas individuales que no hayan sido solicitadas para ser traspasadas por sus trabajadores titulares, serán asignadas a las administradoras que determine la Comisión, atendiendo por los menos a su eficacia, su situación financiera, su ubicación geográfica y los rendimientos de las sociedades de inversión, de tal forma que se proteja a los derechos de los trabajadores.

Por lo demás, la disolución y liquidación de las AFORES y SIEFORES se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según sea el caso, por el capítulo I del título VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

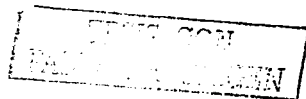


- 1) Previamente a la declaración de quiebra o suspensión de pagos, los jueces deberán oír la opinión de la CONSAR.
- 2) El cargo de síndico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito.
- 3) La CONSAR ejercerá, respecto a los síndicos o liquidadores las funciones de vigilancia que tiene atribuidas con respecto a las propias administradoras.
- 4) La CONSAR podrá solicitar la suspensión de pagos y la declaratoria de quiebra en las condiciones y casos previstas por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Cuadro 2.2 Disolución o Liquidación de AFORES



Fuente: Circular CONSAR 11-1, 1998



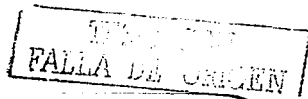
2.3.5. Revocación de Autorizaciones para Operar AFORES.

La CONSAR oyendo previamente a la AFORE, o en su caso a la SIEFORE de que trate, para establecer su situación jurídica y saber si la revocación es necesaria deberá proceder de acuerdo al artículo 54 de la Ley del SAR de la siguiente forma:

- Deberá notificar al interesado la decisión de revocar su concesión.
- Conceder al interesado un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.
- Analizados los argumentos y desahogadas las pruebas la CONSAR, dictará una resolución, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

La CONSAR podrá revocar una autorización en los siguientes casos:

- Si la AFORE o SIEFORE incumple reiteradamente con las obligaciones a su cargo.
- Cuando su sistema de cómputo no satisfaga las disposiciones legales para que pueda operar, y afecte de manera grave los intereses de los trabajadores.
- Cuando no entregue por alguna causa la información suficiente sobre la operación de su sistema y se esté afectando a los trabajadores.



- Si la AFORE o SIEFORE no reconociera la competencia de las autoridades mexicanas competentes para supervisarla o para dirimir las controversias en que sea parte.
- Si se disuelve, quiebra la AFORE, o entra en un estado de liquidación.

2.4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro (SIEFORES)

Las SIEFORES manejarán los fondos de inversión, y su finalidad exclusiva será recibir los recursos de los trabajadores y canalizarlos a la inversión productiva a través de la adquisición de instrumentos y valores financieros.

Los intereses y beneficios que otorguen esos instrumentos se acumularán para incrementar el ahorro de los trabajadores. El trabajador podrá elegir una o más SIEFORES para que se inviertan sus ahorros. Las SIEFORES invertirán los ahorros de los trabajadores bajo una estricta regulación del gobierno, canalizando recursos al desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en obras de infraestructura hospitales, escuelas, electrificación, carreteras, etcétera, que serán generadoras de empleos para los trabajadores mexicanos.

De esta manera, los ahorros para el retiro de cada trabajador no solo será un instrumento para mejorar el nivel de pensión al momento de la jubilación, sino que se constituirán también como un elemento de apoyo para el desarrollo del país, ampliando la oferta de puestos de trabajo. De acuerdo con el tipo de rendimiento que se desee obtener y el riesgo inherente a ese tipo de inversión que se este dispuesto a asumir, podrán constituirse las siguientes clases de SIEFORES:



- 1) **SIEFORES de instrumentos indexados:** Su objetivo será invertir en instrumentos que permitan mantener el poder adquisitivo de los ahorros. Serán fondos de inversión que buscarán canalizar los recursos para el retiro a instrumentos que ofrezcan rendimientos reales positivos, es decir, que estén por arriba del índice de inflación.

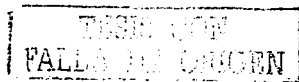
- 2) **SIEFORE de deuda:** Invertirá en títulos y valores representativos de deuda, tanto del Gobierno Federal como de empresas y bancos. Estos valores deberán ser de la más alta calificación en términos de seguridad en la inversión.

- 3) **SIEFORE común:** Invertirá los recursos del retiro en valores de deuda y en valores de renta variable como acciones y bonos que permitirán obtener mayores rendimientos a largo plazo

2.4.1. Funciones de las SIEFORES:

- **Proveer que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores y que tiendan a fomentar:¹⁴**
 - a) **La actividad productiva nacional.**
 - b) **La mayor generación de empleo.**
 - c) **La construcción de vivienda.**
 - d) **El desarrollo de la infraestructura.**
 - e) **El desarrollo regional.**

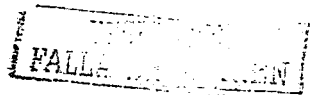
¹⁴ Art. 43 de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



- Operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- Elaborar prospectos de información al público inversionista que revelen razonablemente la situación patrimonial de la administradora que opere a la sociedad de inversión, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá la propia sociedad y los riesgos posibles que corren los inversionistas.

Aprovechando la mención de las funciones de las SIEFORES, para ampliar y complementar la información a continuación señalaremos cuáles son las prohibiciones legales de las mismas:

- Emitir obligaciones.
- Recibir depósitos de dinero.
- Adquirir inmuebles.
- Otorgar garantías o avales.
- Gravar de cualquier forma su patrimonio.
- Efectuar operaciones activas de crédito.
- Obtener préstamos o créditos de instituciones financieras y/o bancarias.
- Adquirir el control de empresas.
- Adquirir valores extranjeros de cualquier género.
- Celebrar operaciones distintas a la compraventa en firme de valores.
- Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tenga como resulta adquirir valores por más de un 5% de la cartera de la sociedad de inversión.

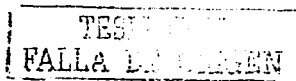


2.4.2. Organización y Operación.

Al igual que en el caso de las AFORES para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente.

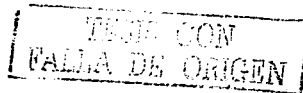
Organización:

- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos legales.
- Presentar un programa de operación y funcionamiento de la sociedad.
- Haber suscrito el capital mínimo fijo para la sociedad de inversión establecido por la ley, el cual ya señalamos.
- Haber sido aprobadas las escrituras constitutivas de la sociedad de que se trate, así como sus reformas. Una vez aprobadas las escrituras o sus reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.
- Deberán ser Sociedades Anónimas de Capital Variable que hayan cumplido con los requisitos legales.
- Su administración debe estar a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establezca la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.



Operación:

- En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo.
- Únicamente podrán participar en su capital variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales.
- Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el Consejo de Administración.
- En caso del aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia.
- El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores.
- La cartera de valores de las SIEFORES estará integrada por:
 - a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
 - b) Instrumentos de renta variable emitidos por empresas de reconocida solidez y solvencia.
 - c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.
 - d) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
 - e) Acciones de otras SIEFORES.



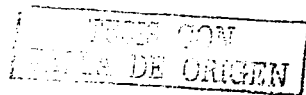
2.5. Consejo de Administración de AFORES y SIEFORES.

Conforme al artículo 49 de la Ley del SAR, las administradoras y las sociedades de inversión serán administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales, cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los miembros del Consejo de Administración serán también miembros del Consejo de Administración de las sociedades de inversión que operen, así como del Comité de Inversión de dichas sociedades.

En caso de que se aumente el número de integrantes del Consejo de Administración se deberá mantener la proporción de consejeros independientes.

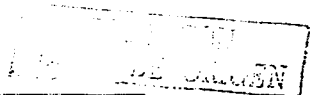
Los Consejos de Administración de las administradoras y de las sociedades de inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión del Consejo de Administración deberá levantarse un acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.



2.5.1. Requisitos para ser Consejero Independiente o Contralor Normativo.

Para ser consejero independiente o contralor normativo, la Ley del SAR en su artículo 50 señala como requisitos mínimos los que a continuación citaremos:¹⁵

- a) Tener el interesado un reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y una experiencia mínima profesional de 5 años.
- b) Acreditar ante la CONSAR su capacidad técnica, administrativa y su solvencia moral.
- c) Residir en el territorio nacional.
- d) No ser cónyuge o tener relación de parentesco, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas o los funcionarios de las administradoras.
- e) No tener ningún nexo patrimonial o laboral con las administradoras o sociedades de inversión autorizadas, con excepción de aquellas a las que presta sus servicios.
- f) No prestar servicios personales a los diversos institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.



- g) Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

2.5.2. Funciones de los Consejeros Independientes y de los Contralores Normativos.

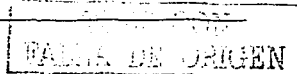
Las funciones del consejero independiente o contralor normativo están señaladas en la Ley del SAR en su artículo 50:

• **Consejeros Independientes:**

Las administradoras en su Consejo de Administración contarán con consejeros independientes. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, deberán contar con el voto aprobatorio de por lo menos un consejero de la administradora, entre los asuntos más importantes tenemos:

- a) El programa de autorregulación de la administradora.
- b) Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.
- c) Los contratos que las administradoras celebren con los trabajadores.
- d) Cualquier modificación a los procesos de información.

¹⁵ Art. 50 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



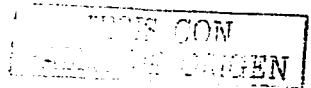
• **Contralor Normativo:**

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:

- a) Verificar que se cumpla con el programa de autorregulación de la administradora.
- b) Proponer al Consejo de Administración modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información.
- c) Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis.
- d) Informar a la CONSAR mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como de cualquier irregularidad de que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración de las AFORES y de las SIEFORES, y en todo caso participará con voz pero sin voto.

• **Inhabilitación**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley del SAR, la CONSAR oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que proceda a la amonestación, suspensión o remoción de los

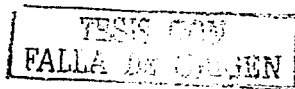


consejeros independientes y contralores normativos, o en su caso de los directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a las administradoras o sociedades de inversión, cuando para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la leyes que regulan al SAR.

La CONSAR podrá además inhabilitar a las personas citadas para desempeñar un empleo dentro de las entidades que participan en el SAR, por un período de seis meses a diez años, sin perjuicio de otras sanciones a que se haya hecho acreedora esta persona.

Para imponer la inhabilitación, la CONSAR deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción y la necesidad de evitar estas prácticas.
- b) El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor.
- c) Las condiciones exteriores y las medidas de ejecución.
- d) La reincidencia.
- e) El monto de beneficio, daños o perjuicios económicos derivados de la infracción.



CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LAS AFORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALTA

PAGINA

48||

3.1. Ley del Seguro Social.

3.1.1. La Reforma a la Seguridad Social.

A raíz de la crisis económica de 1994, el proyecto de seguridad social iniciado durante el régimen de Ávila Camacho y remozado en los tiempos de Luis Echeverría con la Ley del Seguro Social de 1973, había perdido su sentido, lo que dejaba únicamente un camino, crear un nuevo sistema de pensiones que garantizara la utilización transparente de los recursos a fin de evitar que las reservas para jubilación se destinaran a otros rubros, como había venido ocurriendo. Asimismo, era necesario abrir la posibilidad de que los trabajadores tuvieran una intervención activa para lograr una pensión digna y, por último, se requeriría de una mayor participación estatal y de la iniciativa privada a fin de fortalecer la seguridad social y promover las inversiones productivas. El fracaso del sistema de reparto debía ser corregido.

La reforma a la Ley del Seguro Social era impostergable. Así, el 12 de diciembre de 1995, la Cámara de Diputados, aprobó las modificaciones con 289 votos a favor, 160 en contra y 51 abstenciones¹⁶. Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, entrando en vigor el 1º de enero de 1997 y derogando a la Ley del Seguro Social de 1973.

3.1.2. Modificaciones a la Ley del IMSS.

Los diferentes ramos de seguro antes de la modificación de la Ley dentro el IMSS se encontraban cubiertos mediante el siguiente esquema:

¹⁶ Trueba Lara, José Luis. Afores Bajo la Lupa. Ed. Trillas, México, 1997, pag 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Riesgos de Trabajo (RT).
- Enfermedades y Maternidad (E y M).
- Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM).
- Guarderías y Prestaciones Sociales (G y PS).

El nuevo sistema pensionario mexicano crea figuras jurídicas, lo que permite afirmar que la nueva Ley del Seguro Social es un ordenamiento que marcó la evolución del Derecho Administrativo, del Mercantil y del Fiscal en México. Este es el caso de los conceptos de:

➤ Seguros de renta vitalicia:

Contrato por el cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida restante del trabajador.

➤ Seguro de sobrevivencia:

Seguro que el trabajador o pensionado compró, para cobertura de riesgos de trabajo, ciertos tipos de invalidez o por incapacidad física (vejez), con la particularidad que el pago de este seguro es con cargo a la cuenta individual del trabajador. Los beneficios de esta pensión serán otorgados a los familiares después del fallecimiento del pensionado.

➤ Cuenta Individual:

Aquella que se abrirá para cada asegurado en las AFORES, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y las cuotas estatales, por concepto de los seguros de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos que estos ahorros generen. Registro individual por cada trabajador que acumulará tanto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las aportaciones respectivas, como los rendimientos que generen. Cada Cuenta individual tendrá tres subcuentas: a) Seguro de vida para el retiro; b) Cesantía por edad avanzada o vejez y vivienda y; c) Aportaciones voluntarias.

➤ **Monto Constitutivo:**

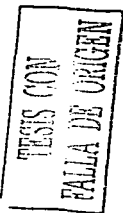
Es la suma de recursos la cantidad de dinero requerida para poder contratar el seguro de renta vitalicia del trabajador, que es la pensión para el asegurado y también para contratar el seguro de sobrevivencia, siendo éste para sufragar los gastos derivados de la pensión para los familiares del asegurado. Ambos seguros deben ser contratados con una institución aseguradora facultada.

➤ **Retiro Programado:**

Es la modalidad de obtener una pensión, fraccionando el monto total de los recursos ahorrados en la cuenta individual en pagos parciales que recibirá el pensionado. Se tomará en cuenta: la esperanza de vida del trabajador y los rendimientos o ganancias que obtengan los fondos durante ese tiempo; estos retiros se liquidarán hasta el agotamiento total del saldo.

En la elaboración de la nueva Ley, surgió la disyuntiva de encontrar cómo hacer más productivas las reservas actuariales y financieras de los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida, sin que se perdiera la solidaridad intergeneracional y aquella que deriva de la transferencia de recursos de los jóvenes y sanos hacia los enfermos, viudas, huérfanos y ascendientes.

Además, se presentaban dos intereses legítimos que había que respetar.



Por un lado, el sector obrero exigía que en el nuevo sistema pensionario no se perdiera el carácter tripartita de los órganos rectores del mismo y, por el otro, el sector patronal proponía que se abriera la posibilidad a la iniciativa privada de participar en la administración de las reservas de los seguros, cuyas prestaciones en dinero fueran pensiones, como es el caso de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Esto no se podía lograr sólo con una tarea legislativa, sino con una más amplia.

La nueva Ley modificó procedimientos administrativos e informáticos del IMSS y de las empresas. Ello obligó en 1996 y 1997, a llevar a cabo una revisión del marco reglamentario y a realizar una tarea de divulgación pero, sobre todo, abrió la discusión de nuevos conceptos tales como:

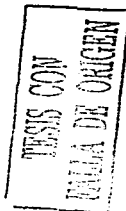
- Seguro de renta vitalicia,
- Seguro de sobrevivencia,
- Consecuencias de la propiedad del trabajador sobre la cuenta individual,
- Complementariedad de las pensiones,
- La naturaleza de los recursos que, vía depósito en la cuenta individual o pago de los montos constitutivos, se trasladan a las AFORES y aseguradoras,
- Retiro anticipado,
- Derecho del trabajador a elegir AFORE y, en su caso, aseguradora.

YESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Financiamiento de la pensión mínima garantizada, de la ayuda para gastos de matrimonio y de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- Competencia jurisdiccional para dirimir conflictos entre aseguradoras y pensionados, AFORES y aseguradoras,
- Autoridad competente para determinar la procedencia de las prestaciones en dinero,
- Cuota fija en el seguro de enfermedades y maternidad, y
- Constitución de la AFORE-IMSS, entre otras.

3.1.3. Objetivos de las Reformas a la Ley del IMSS.

- Ampliar la cobertura y los beneficios de la seguridad social, a través de sus prestaciones económicas, médicas y sociales.
- Resolver el problema de viabilidad financiera que pone en peligro la continuidad del IMSS.
- Crear un sistema de pensiones capaz de ofrecer garantías al trabajador en el momento de su retiro.
- Eliminar las distintas clases de riesgos y ajustar las cuotas a la siniestralidad de cada una de las empresas y reducir la prima de



riesgos de trabajo para las compañías que inviertan en prevención de accidentes y modernización de su planta productiva.

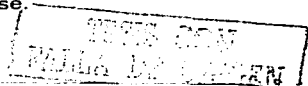
- Y Ampliar la oferta de las guarderías y reducir el costo de operación de los servicios.
- Y Garantizar una pensión mínima y actualizada de acuerdo con el INPC para los trabajadores y sus familias.
- Y Crear las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios del IMSS.

Sin embargo, la transformación del sistema de pensiones no se redujo a la modificación de la Ley del IMSS. Unos cuantos meses después, el Congreso recibió la propuesta de reforma para la Ley del SAR, la cual fue aprobada y modificada el 23 de mayo de 1996.

3.1.4 Implicaciones de las Reformas.

En el caso del IMSS, la principal reforma que afecta al sistema de pensiones ocurrió en la reordenación de los ramos que englobaban las prestaciones sociales. La creación del ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como una entidad autónoma, tiene dos implicaciones.

En primer término, impedir que las autoridades del IMSS destinen los fondos del ramo para cubrir los gastos generados por sus restantes servicios; es decir, se creó un mecanismo de control capaz de evitar que los errores financieros y administrativos vuelvan a repetirse.



“El fondo para retiro en cesantía en edad avanzada y vejez busca el futuro de los trabajadores afiliados al IMSS, al garantizar un retiro más justo, acorde con su vida laboral y viable financieramente. En él se consideran las previsiones necesarias para darle protección en caso de quedar imposibilitado para seguir trabajando. Para acceder a este beneficio, el trabajador debe cumplir con los requisitos de edad y semanas de cotización”.¹⁷

En segundo lugar, la reforma abrió la posibilidad de que estos fondos puedan ser administrados por entidades distintas al IMSS, con lo que se permitió la participación activa de los trabajadores. Asimismo, la participación del sector financiero había sido autorizada. Las AFORES nacieron junto con un nuevo sistema de pensiones que buscaba alcanzar cinco objetivos básicos:

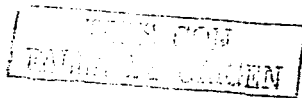
- Garantizar una jubilación a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
- Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores y otorgar la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el IMSS o las AFORES.
- Promover la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control sobre sus ahorros, y permitiendo la libre elección de la AFORE que administrará los recursos de su cuenta individual.

¹⁷ Trueba Lara, José Luis *Ibidem.*, pág. 42.

- Contar con una mayor aportación del gobierno, a través de una cuota social diaria a cada cuenta individual, con el fin de garantizar una pensión equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal a los trabajadores que no alcancen dicho monto en el momento de su retiro.
- Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos al fomento de actividades productivas y al impulso de inversiones de vivienda e infraestructura que genere empleos.

Sin embargo, para lograr la congruencia con la nueva Ley del IMSS, la Ley del SAR tuvo que transformarse.

El sistema de seguridad social mexicano se transformó. Las instituciones gubernamentales dedicadas a los trabajadores cambiaron en muy poco tiempo para mostrar una nueva fisonomía. El INFONAVIT dejó de construir viviendas y comenzó a otorgar créditos para la adquisición de las mismas; el IMSS, tras reconocer sus debilidades financieras, fue objeto de una profunda reforma jurídica y; el SAR, después de enfrentar múltiples problemas durante sus primeros años de vigencia, se vio obligado a reconsiderar algunas premisas básicas. Es así como la nueva seguridad social se definió por la irrupción de nuevas instancias: las AFORES, mediante las cuales se esperaba mejorar las condiciones de vida de los jubilados, al tiempo que se fortalecieran el ahorro interno y la inversión productiva.



3.1.5 Ley del Seguro Social.

De conformidad con el Artículo 2º de la nueva Ley del Seguro Social:¹⁸

*Artículo 2º :

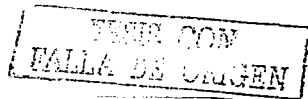
La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*

La realización de la seguridad social a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de dicha Ley, siendo el Seguro Social el instrumento básico y público de la seguridad social a nivel nacional.

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de la pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento, de conformidad con lo establecido por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley en comento.

Asimismo, para el caso de trabajadores que hubieran cotizado en el régimen anterior, y que se hubieren pensionado durante la vigencia de dicha

¹⁸ Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Porrúa, México 2002.



Ley, cuentan con el derecho de solicitar que el IMSS calcule el importe de su pensión , a efecto que éstos escojan lo que a sus intereses convenga.

Los trabajadores contarán con un año, contando a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social para ratificar su voluntad de permanecer en el régimen anterior (Artículos 12 Fracción III y 13).

Por otro lado, para aquellos que optaron por acogerse al nuevo sistema, les fueron reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior. En virtud de lo anterior, los derechos adquiridos por cada trabajador que hubiere cotizado en el régimen anterior, tampoco se vieron afectados.

Todas las cuentas del SAR pasan a las AFORES.

A partir de 1998 y hasta el 2007, las cuotas de enfermedades y maternidad variarán pagando el patrón más y menos el trabajador.

Los sujetos que hubieren llegado a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta Ley, pero que hubieren optado por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley derogada, así como los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro del retiro.

Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las AFORES al Gobierno Federal.

3.1.6 Estructura del Seguro Social.

El Artículo 6º de la nueva Ley del Seguro Social claramente distingue la existencia de dos regímenes:

*Artículo 6º:

El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.*

1. El obligatorio, que se refiere a todos aquellos supuestos en que ineludiblemente el patrón está obligado a inscribir a los trabajadores a su servicio ante el IMSS; y
2. El voluntario, que es potestativo contratarlo, tanto para las personas como para el IMSS, y los términos del mismo están determinados en la nueva Ley del Seguro Social.

Al régimen obligatorio se ingresa por disposición de Ley, por decreto del Ejecutivo Federal o por incorporarse a este régimen mediante convenio.

La importancia de considerar tres formas de incorporarse al régimen obligatorio y la existencia del voluntario, radica en la propia finalidad de extender el beneficio de la seguridad social a toda clase de trabajadores, a los asalariados y no asalariados, porque existen muchos individuos que, sin mantener una relación laboral formal, son trabajadores porque su único ingreso proviene de su esfuerzo físico o intelectual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El IMSS cubre las contingencias y proporciona los servicios específicos de cada régimen mediante prestaciones en especie y en dinero, de conformidad con las condiciones establecidas por la nueva Ley del Seguro Social.

3.1.6.1 Régimen Obligatorio.

En relación con el primero, es decir, con el régimen obligatorio, el Seguro Social se organiza en cinco ramos para brindar a los trabajadores, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la nueva Ley del Seguro Social:

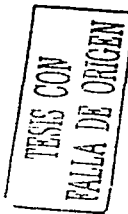
*Artículo 11:

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de Trabajo.
- II. Seguro de Enfermedades y Maternidad.
- III. Seguro de Invalidez y Vida.
- IV. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez.
- V. Seguro de Guardérlas y de las Prestaciones Sociales.

> Seguro de Riesgos de Trabajo (Artículo 41 de la nueva Ley del Seguro Social):

Protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, brindándole la atención médica necesaria, así como protección mediante el pago de una pensión del 100% de su salario mientras esté inhabilitado para laborar; o de determinarse una incapacidad permanente o parcial dentro del término de cincuenta y dos semanas, recibirá una pensión mensual equivalente al 70%



del salario en que estuviere cotizando, igual mente el incapacitado deberá contratar un seguro de sobre vivencia para el caso de su fallecimiento.

No se considerarán como riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas: estado de embriaguez, por drogas, auto lesión, riña o intento de suicidio y delito intencional.

Los riesgos de trabajo pueden producir: i) incapacidad temporal (Artículo 478 de la LFT; ii) incapacidad permanente parcial (Artículo 479 de la LFT); iii) incapacidad permanente total (Artículo 479 de la LFT) y; iv) muerte.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo, tiene derecho a recibir prestaciones en especie tales como asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación, además de las prestaciones en dinero estipuladas en el Artículo 58 de la nueva Ley del Seguro Social.

El Artículo 72 de la nueva Ley del Seguro Social, establece la formula para el calculo de la prima que el patrón está obligado a cubrir por este concepto, mientras que el Artículo Décimo transitorio prevé que dicha formula sería revisada al cumplir un año de vigencia la nueva ley y de requerirse una adecuación a la misma, el instituto deberá realizar los tramites correspondientes ante las instancias que corresponda para que se promueva la conducente ante el Congreso de la Unión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

➤ **Seguro de Enfermedades y Maternidad (Artículo 84 de la nueva Ley del Seguro Social):**

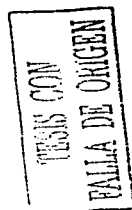
Al igual que el anterior, proporciona ayuda médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por un máximo de 104 semanas en caso de enfermedad y, para el caso de maternidad, asistencia obstétrica, ayuda para la lactancia y una canastilla al nacer el hijo, además de las prestaciones en dinero a que tiene derecho de conformidad con el Artículo 96 de la nueva Ley del Seguro Social.

En este último caso, de conformidad con el artículo 97 de la nueva ley de Seguro Social, solo se percibirá el subsidio, cuando el asegurado tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, según lo establece el Artículo 107 de la nueva ley del Seguro Social.

➤ **Seguro de Invalidez y Vida (Artículo 112 de la nueva Ley del Seguro Social):**

Protege contra riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez. Cuando dichas contingencias no se presentan por causa de un riesgo de trabajo, se indemniza al trabajador o a sus beneficiarios mediante el otorgamiento de una pensión. El estado de invalidez da derecho al asegurado a recibir prestaciones tales como, la asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial, así como a



una pensión temporal o definitiva, según establece el Artículo 120 de la nueva Ley del Seguro Social, mientras que, en el caso de muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, otorga a sus beneficiarios las prestaciones establecidas por el Artículo 127 del mismo ordenamiento, como son las pensiones de viudez, orfandad o para ascendientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada caso en dicha Ley. La cuantía de dichas prestaciones está prevista por el Artículo 141 del multicitado ordenamiento.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez, así como del ramo de vida, se requiere de periodos de espera, en tal virtud, en el primer caso se necesita tener acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización y en el segundo tener reconocidas ciento cincuenta cotizaciones semanales, o estar disfrutando de una pensión de invalidez, según lo dispuesto por lo Artículos 122 y 128 de la nueva ley del Seguro Social, respectivamente.

➤ **Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Artículo 152 de la nueva Ley del Seguro Social):**

Es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, y que comprende sus aportaciones, las de su patrón y las del gobierno. Los riesgos que cubre son: el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado.

Mediante este instrumento, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la nueva Ley del Seguro Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para obtener las prestaciones del ramo de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de mil doscientas cotizaciones semanales y que el asegurado quede privado de trabajo remunerado después de los sesenta años de edad.

Las prestaciones de este ramo consisten en pensión asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Los asegurados podrán a su elección; i) contratar con una institución de seguros una renta vitalicia. ii) mantener el saldo de su cuenta individual en la AFORE y efectuar con cargo a esta retiro programados.

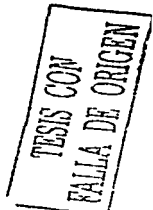
Tratándose del ramo de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Las prestaciones a que tiene derecho el asegurado son; pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Los asegurados podrán optar por lo siguiente; i) Contratar con una compañía de seguros una renta vitalicia, o ii) mantener el saldo de su cuenta individual en la AFORE y efectuar con carga a esta, retiros programados.

➤ **Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales (Artículo 201 de la nueva Ley del Seguro Social):**

Otorga al asegurado y a sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos, en los términos que marca la nueva Ley del Seguro Social, y proporciona a los derechohabientes del IMSS y a la comunidad en general,



prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población con la implantación de diversos programas y servicios.

El ramo de las prestaciones sociales se encuentra comprendido en el Artículo 208 de la nueva Ley del Seguro Social: Las prestaciones sociales comprenden:

- I. Prestaciones institucionales, y
- II. Prestaciones de solidaridad social.

Por su parte, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo;
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción; y
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.

Finalmente, los Artículos 13 y 218 de la multicitada Ley establecen quiénes podrán sujetarse voluntariamente a dicho régimen, y la manera de hacerlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.6.2. Régimen Voluntario.

Se refiere al seguro de salud para la familia, así como a los seguros adicionales contratados por el IMSS para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio.

El Artículo 240 de la nueva Ley del Seguro Social establece que:

*Artículo 240:

Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el IMSS convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo"

Los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia se señalan en el Artículo 84 de la nueva Ley del Seguro Social. Finalmente, en relación con esta clase de seguro, el Artículo 242 nos dice que:

*Artículo 242:

Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALTA

PAGINA

67

FALTA

PAGINA

68 |

CAPÍTULO IV

**PERSPECTIVAS LEGALES Y
POSIBILIDADES DE DESARROLLO
DE LAS AFORES COMO
INSTRUMENTO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1. Ley De las AFORES

Los antecedentes a la Ley de las Afores o mejor conocida como Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR) son las reformas al Sistema de Seguridad Social, con lo cual se produjo una migración de pensiones de un pasado incierto a un esquema transparente de seguridad jurídica financiera y operativa. La intención de la LSAR fue crear "Certeza y mejores condiciones de retiro a trabajadores en función de sus aportaciones"¹⁹.

Sin embargo, el sistema de Afores no es tan original como se ha pretendido comunicar. Ya que el IMSS ha cobrado administrado, invertido y pagado pensiones anteriormente. Se cambio de administrador, pero a final de cuentas, el producto que recibirán los trabajadores seguirá siendo una pensión, por lo tanto el verdadero cambio esta en el procedimiento de administración.

Adicional a esta observación el ahorro sigue siendo un tema de seguridad social que tiene fundamentos financieros pero el eje es garantizar la seguridad social. Es por ello que, las Afores han sido un tema fuertemente debatido y sobretodo en cuanto a la comparación entre las pensiones que se esperaban bajo la ley anterior del Seguro Social y la que está en vigor.

Por ejemplo, para trabajadores activos a la fecha del cambio de régimen se garantizó al menos la pensión del régimen anterior, lo cual es lógico ya que un trabajador de edad medio o avanzada no conseguiría recursos suficientes para financiar su pensión, a menos que tuviera ingresos muy elevados.

¹⁹ http://www.consar.gob.mx/comsoc/presentaciones_bancaria_sld014.htm 18 de octubre de 2001

TESIS CON
FALLA DE TIPOGRAFIA

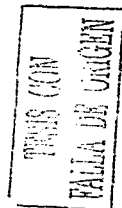
Otra diferencia es que, en la ley anterior, no se daba nada a quien no cotizara por lo menos 500 semanas, con los cambios realizados a quien cotice sólo 15, 10 o un año, recibirá su ahorro bajo el nuevo régimen. Para trabajadores que se afiliaron por primera ocasión a partir del primero de julio de 1997, se estableció en la nueva ley un requisito, que es la permanencia en el sistema por 1,250 semanas, esto es aproximadamente 24 años de vida activa. Para quien cotice esa cantidad de semanas la pensión tenderá a ser igual o mejor que en el sistema anterior.

Con respecto a este punto, la realidad es que los trabajadores, en general, tienen entre 30 y 45 años de vida activa, por lo menos. La nueva ley exige cotizar al menos 24 para tener derecho a la pensión mínima, pero si un trabajador está sólo unos pocos años como cotizante al Seguro Social, lo justo es que reciba algo a cambio, eso se consigue en el nuevo régimen.

Por otro lado, la nueva Ley del Seguro Social con respecto a los Afores no produce déficit fiscal oculto y eso dará una mayor estabilidad financiera al país a mediano y a largo plazo. Por lo tanto, se convierte en un sistema más transparente que dará mayor certidumbre sobre el valor de la pensión.

Con respecto a las condiciones de propiedad de los trabajadores sobre su ahorro, éstas se encuentran claramente especificadas en el nuevo régimen. La propiedad no es ilimitada, pues se trata de activos encaminados al pago de una pensión al trabajador y a sus beneficiarios y la propiedad por parte del trabajador es plena, sujeta a esa limitación.

Otra diferencia entre el régimen anterior y el presente, es que el trabajador no verá reducirse su pensión en el transcurso de los años. Es



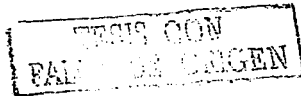
decir, por ejemplo, una persona que haya iniciado su vida de jubilado en 1980 vio su pensión reducirse a menos de la mitad en tres años. Con la nueva ley, las pensiones están ajustadas por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir, por la inflación. Además el ahorro del trabajador generará intereses de mercado, que invariablemente están sujetos a los términos de largo plazo, por ello, la nueva ley concede mayor certidumbre en términos reales.

Finalmente, existe en los Afores un efecto de menor concentración financiera al ampliarse los instrumentos disponibles en el mercado para el ahorro de los trabajadores y el número de instituciones oferentes. Esto le da al trabajador acceso a diversos instrumentos con mayor competencia financiera.

La nueva ley del Seguro Social y las posibilidades de desarrollo de las Afores como un instrumento de seguridad social permiten garantizar al asegurado acceso a la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia necesarios para su bienestar individual. Ambos instrumentos pretenden crear un sistema de seguridad social integral y de mayor cobertura.

4.2 Perspectivas Legales

A seis años de haberse puesto en marcha el nuevo sistema de pensiones para los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es necesario efectuar una breve revisión del trabajo realizado y los retos que actualmente enfrenta este sistema previsional en la consecución de su objetivo final: el que los trabajadores accedan a una pensión digna en el momento de su jubilación o retiro.



Poco más de 14.6 millones de trabajadores se han registrado en las 14 AFORES, lo que representa que el 70% de los trabajadores susceptibles de ser afiliados se han inscrito en el sistema. En cuanto al destino de los recursos, al cierre de junio de 1999, el valor de las inversiones en las SIEFORES alcanzó la cifra de 81,951.1 millones de pesos, de los cuales, cerca del 97% se ha canalizado a instrumentos gubernamentales.²⁰

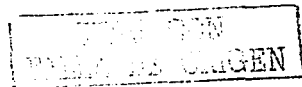
Un proceso que ha sido importante en este nuevo sistema de pensiones es el traspaso de recursos del SAR 92 a las administradoras, habiéndose traspasado al cierre de junio, recursos por 64,266.7 millones de pesos, de los cuales 26,218.3 corresponden a la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), mientras que los 38,048.4 millones de pesos restantes son de la subcuenta de vivienda.

"En cuanto a los rendimientos, los otorgados por las SIEFORES han sido superiores al de otros instrumentos de inversión, como lo son las cuentas maestras, CETES 28 días y el promedio de sociedades de inversión. Para el periodo junio de 1998 a junio de 1999, se alcanzó un rendimiento promedio de 29.88%, lo que representa un 10.84% por arriba de la inflación."²¹

No obstante que en estos años de operación el sistema mexicano se ha desarrollado con solidez y protegiendo, en todo momento, el interés de los trabajadores, aún quedan retos que enfrentar. Una de las características de este sistema de pensiones es la posibilidad que tienen los trabajadores para incrementar el saldo de su cuenta individual mediante la subcuenta de aportaciones voluntarias. En este sentido, se deben fortalecer

²⁰ Boletín Informativo SAR No. 3/99, CONRSAR

²¹ Ibidem (4)



las actividades encaminadas a fomentar el ahorro voluntario, creando una conciencia de ahorro en los trabajadores.

En materia de inversiones, se debe encontrar la mejor manera de incorporar nuevas sociedades de inversión para los recursos, a fin de que los trabajadores tengan la posibilidad de elegir la mejor alternativa acorde a sus características particulares de edad y salario, mientras que una mayor cantidad de recursos sería canalizada al financiamiento de proyectos de inversión emprendidos por el sector privado

La CONSAR debe reafirmar su responsabilidad de supervisar y vigilar a los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, así como promover la normatividad jurídica acorde a las nuevas necesidades. Esta institución debe mantener el compromiso, junto con la participación activa de los trabajadores, y demás actores continuar su trabajo de regulación para lograr que el sistema otorgue pensiones dignas.

La CONSAR ejerce sus facultades de supervisión a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a través de acciones de inspección y vigilancia, así como a través de la instrumentación de actividades preventivas y correctivas de cumplimiento obligatorio por parte de dichos participantes.

En el caso de la vigilancia, ésta se efectúa por medio del análisis de la información contable y financiera que los participantes remiten a la Comisión. Para ello, la CONSAR puso en funcionamiento, en el mes de julio de 1997, un sistema automatizado de vigilancia, mismo que permite a los participantes enviar su información por medio de sistemas electrónicos o

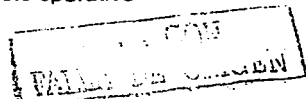
electromagnéticos por conexión en línea, para integrar esta información a la base de datos de esta Comisión.

Este sistema permite a la CONSAR vigilar en forma sistematizada las diversas operaciones que se realizan con motivo de la administración e inversión de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores. Este sistema de vigilancia sirve para verificar el funcionamiento de las 14 AFORES y SIEFORES que actualmente se encuentran registradas, a través de la información que éstas envían a la CONSAR. Asimismo, otras entidades participantes en el sistema de ahorro para el retiro (Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR y Entidades Receptoras) realizan transmisiones electrónicas de información diversa, con el objeto de que la CONSAR pueda cumplir con sus facultades de vigilancia.

Sin embargo, la vigilancia no es sólo lo que en perspectiva requiere el sistema previsional de ahorro, sino requiere que la normatividad jurídica contemple los siguientes aspectos:²²

- Cambios demográficos y tecnológicos que requerirán seguramente otro comportamiento de los instrumentos actuales o quizá otros nuevos instrumentos, por lo tanto la actualización de las normas legales debe considerar una apertura adecuada.
- Responsabilidad del Sector: regular la actuación del sector para fomentar ahorro interno, así como credibilidad en el sistema.
- Cambios y diversificación de instrumentos financieros
- Regular actuación en nuevos riesgos financieros
- Modificación al régimen de Inversión en el aspecto operativo

²² www.consar.gob.mx



- Interpretación en el cobro de comisiones
- Mejores prácticas en liquidación y pago

Estas consideraciones se deberán tomar en cuenta porque la etapa de arranque ya terminó, por lo tanto la influencia jurídica, legal debe tener una contribución más sólida en la etapa de consolidación

4.3 Posibilidad de Desarrollo

Han existido en este tema diferentes etapas de consolidación, pero, actualmente es relevante mencionar tres eventos que posiblemente contribuyan a un mejor desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En primer lugar debe mencionarse que conforme al mandato de Ley, se asignaron entre las 13 Administradoras en operación, los recursos de los trabajadores que no hayan elegido Afore, y que hasta esa fecha se encuentren en la Cuenta Concentradora que se lleva en el Banco de México.

A la fecha, el número de cuentas identificadas en esa situación es de cerca de seis millones, con montos del orden de los 15 mil millones de pesos, incluyendo los saldos de la Subcuenta de Vivienda. Si bien es cierto que muchas de esas cuentas son de trabajadores inactivos y algunas otras están duplicadas, su asignación entre las AFORES representará la recomposición del mercado en la búsqueda de su mayor balance y equilibrio.

La CONSAR, pensando en el beneficio del sistema, de los trabajadores y de las propias Administradoras, ha concluido los criterios que

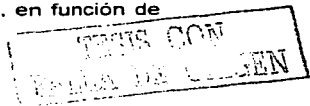


se aplicarán para ese ejercicio de asignación y que, conforme a la Ley, se basan en la eficiencia y situación financiera de las AFORES. Para este efecto, se ha agrupado conceptualmente a las comisiones que se cobran, a los rendimientos otorgados y a las CURP's generadas, en ese orden de importancia, como las tres variables que conformen la eficiencia, desde el punto de vista del trabajador. Aquí cabe destacar que el ejercicio de asignación no pretende calificar a las Administradoras, no es éste el propósito.

Lo que sí es obligatorio para la CONSAR y para los participantes del sistema, es cumplir con el mandato de la Ley. A esto obedece la asignación. Por ello la anticipación de los criterios que persiguen propiciar mejores condiciones de competencia en la industria y certeza para las Administradoras. La aplicación de los criterios creará incentivos para que el sistema ofrezca mayores rendimientos, menores costos, más información y la siempre libre elección de afiliación.

Sin embargo, la sola emisión y ejecución de los criterios no basta, para ello es importante y conveniente que antes de la asignación se siga promoviendo la afiliación voluntaria de aquellas personas que están en la Concentradora. Asimismo, se realizará la depuración de esa cuenta en el Banco Central y una campaña de difusión masiva sobre el tema.

El segundo de los eventos que contribuirán a un mejor desarrollo y al inicio de otra etapa de consolidación del sistema, es la instrumentación de la estrategia que permita la existencia de familias de SIEFORES manejadas por las Administradoras, con diferente composición de carteras y grados de riesgos, que satisfagan las necesidades de los trabajadores, en función de sus edades y perfiles particulares.

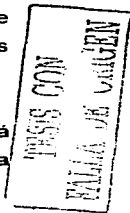


Dentro de esa estrategia, la CONSAR ha promovido algunas modificaciones iniciales al régimen de inversión y ha concluido el marco normativo y de operación de un nuevo tipo de SIEFORE, que manejará las aportaciones voluntarias de los trabajadores. Las disposiciones generales aplicables a este proyecto fueron publicadas en el Diario Oficial y se espera que la Junta de Gobierno de la Comisión otorgue las autorizaciones para la constitución y funcionamiento de este nuevo tipo de sociedades de inversión.

La siguiente etapa de la estrategia considera la incorporación en el régimen de inversión de las SIEFORES, de nuevos valores en los que estas entidades puedan canalizar los recursos de sus afiliados, así como la necesaria utilización de herramientas modernas para el análisis de riesgos de esos portafolios. De esta manera, los trabajadores resultarán beneficiados en términos de más opciones disponibles para la acumulación de los fondos para su retiro, comisiones y rendimientos.

El último de los tres eventos que enmarca el inicio de esta etapa de consolidación del sistema de pensiones es, precisamente, el cambio de administración gubernamental y la transición que naturalmente el relevo conlleva. Como ocurrió al principio de la presente administración, el momento será oportuno para evaluar las políticas de seguridad social del país, particularmente en el ámbito de los sistemas de pensiones que conviven en la actualidad, reflexión de la que podrían derivarse algunos cambios y efectos para el nuevo sistema de pensiones.

La revisión al marco jurídico vigente del sistema también deberá formar parte de esa evaluación y, de considerarse conveniente, la Ley de la



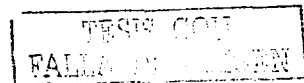
materia, algunas de las disposiciones secundarias que de ella derivan y otros ordenamientos jurídicos relacionados, tendrán que ser modificados para adecuarse a las necesidades y evolución natural de este sistema dinámico.

"Este cambio resultará en una valiosa oportunidad para que la normatividad posibilite expresamente a las Administradoras la realización de nuevas actividades análogas o conexas a las que en la actualidad prestan a su clientela, dotándoles de un perfil más amplio que siga orientado al beneficio de sus afiliados."²³

Otro cambio mayor a considerar será el permitir incorporar al sistema en forma voluntaria, trabajadores que no estén afiliados al IMSS. De igual forma, que la Ley debe modificarse para permitir mayores espacios a las AFORES para su operación, así como, para la revisión de las sanciones aplicables a los participantes del sistema.

4.3.1 Los Retos de las AFORES

La mejor noticia para México en el actual entorno de turbulencia financiera internacional es la instrumentación y desarrollo que han tenido las Afores, destacó en entrevista José Piñera, reconocido como el padre mundial del sistema de pensiones de capitalización individual, ex Ministro de Seguridad Social de Chile.



²³ Prieto Treviño, Guillermo. Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar). Acto de entrega del Certificado Iso-9002 a La Afore Bancomer, México, Agosto 2000

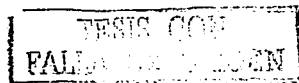
"Las Afores fortalecen la economía y aseguran el crecimiento del país, además de que permiten a los trabajadores asalariados acumular riqueza y tener libertad y dignidad".²⁴

Sin embargo es preocupante que la mayoría de los recursos de los fondos de pensiones estén invertidos en valores gubernamentales. Probablemente al inicio es comprensible pero, es necesario diversificar. Sea en títulos mexicanos, sino también del exterior; con la condición de que sean emisiones de la más alta calidad crediticia.

Es necesario que en México se debe reconsiderar la decisión de incorporar a los trabajadores del Estado a las Afores, pues ello permitirá un cambio de mentalidad en ese gremio.

Otro reto para las Afores mexicanas a largo plazo, es la integración del seguro de invalidez y sobrevivencia al esquema. En otras palabras se trata de la privatización del Seguro Social.

Piñera, en esa ocasión hizo propuestas para el desarrollo de las Afores. Como la de indicar que México puede ser un gran país si avanza en materias como en mejorar su sistema de educación mediante su privatización y el otorgamiento de bonos a las familias necesitadas, y en mejorar la democracia.



²⁴ LOS DESAFÍOS DE LAS AFORES MEXICANAS, Entrevista a José Piñera, Diario El Economista, 25 de septiembre de 1998.

4.4 Comentarios Finales

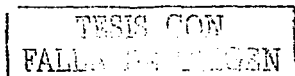
El sistema privado de fondos de pensiones mexicano es el más dinámico de América Latina, no sólo en su ambiente regulatorio sino también por su potencial de crecimiento: Con aproximadamente 13.3 millones de afiliados, y cerca del 90% pertenece al sistema de fondos privados más grande de la región. Como resultado de esto, continúa el análisis, se calcula que: "El total de fondos acumulados para fines de 1999 rondará por los 18 mil 400 millones de dólares, 5.1% del PIB. Un total de 9 mil millones de dólares de dichos activos se encontrará bajo administración de las AFORES y, el resto, será manejado por INFONAVIT. De acuerdo con las proyecciones de SSB, los activos bajo administración podrían alcanzar 53 mil millones de dólares para el 2005, lo cual equivaldría a 12.4% del PIB y 165 mil millones de dólares para el 2015, 28.5% del PIB para el 2015."²⁵

La flexibilidad adoptada en la reforma de pensiones, ha contribuido al dinamismo del sistema privado de fondos de pensiones. Pese a la reciente volatilidad de los mercados financieros, y su impacto en el crecimiento económico, la base de afiliados en el sistema privado de fondos de pensiones ha continuado creciendo a un ritmo sostenido.

Cuando se toman en cuenta los activos bajo administración como porcentaje del PIB, se calcula que a finales de 1998 éstos alcanzaron casi 346 mil millones de dólares y que este monto crecerá a una tasa promedio de 3% después del 2000.²⁶

²⁵ Estudio sobre los Fondos de Pensiones en América Latina realizado por Salomon Smith Barney (SSB), Octubre, 2001

²⁶ El Exccisior, Enero 1999, Rocío Pérez-Rul



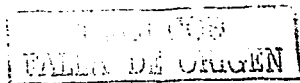
En los últimos meses, hemos sido testigos de cómo distintas administradoras han realizado esfuerzos destacados para certificar diversos aspectos de su operación y funcionamiento, haciendo evidente su interés por ser más eficientes y por alcanzar mejores resultados.

Desde el ámbito regulatorio, se ha elevado el grado de seguridad en operación y se ha avanzado en el cumplimiento de la normatividad. Sin embargo, el Sistema de Ahorro para el Retiro continúa inmerso en un proceso de profunda transformación, y afrontando nuevos retos y oportunidades para los cuales se deberán seguir haciendo las reformas necesarias.

El objetivo deberá seguir siendo el establecimiento permanente de las mejores condiciones para la acumulación y administración de los recursos de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), inscritos en las AFORES.

Por otro lado, la responsabilidad social es enorme, pues la credibilidad ganada hasta el momento deberá crecer en función de los resultados que presente. Es decir, se debe asegurar que los ahorradores encuentren mecanismos transparentes y ágiles para el ejercicio de sus derechos en cada uno de los trámites que su permanencia en este régimen conlleva.

Indudablemente, estos propósitos no se deben contraponer con la rentabilidad que las AFORES requieren como sociedades mercantiles, ni con la competencia natural de la industria.



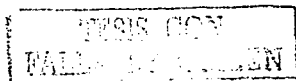
En este sentido, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), ha venido trabajando en las modificaciones necesarias a las disposiciones generales aplicables a diversos aspectos relevantes, como los traspasos, los retiros y la reducción de algunas de las comisiones que se cobran en el sistema.

En el ejercicio de sus facultades de supervisión, la autoridad también ha investigando denuncias y quejas recibidas de particulares y de las mismas AFORES, relacionadas con prácticas indebidas que se han presentado, principalmente en los procesos de afiliación de los trabajadores y en la obstaculización de sus solicitudes de traspasos para cambiar de Administradora. En los casos procedentes, la CONSAR ha impuesto las medidas correctivas y sanciones que corresponden conforme a la Ley, y ejerce sus facultades como autoridad reguladora.

Lo hasta aquí investigado da un recuento general de la importancia del nuevo sistema de pensiones para los trabajadores mexicanos, para su retiro de la vida laboral, con efectos relevantes para la economía y para el sistema financiero, en una visión legal e institucional de largo plazo.

4.4.1 Situación Actual AFORES

La presente recopilación tiene por objeto el conocer cual es la situación actual de las Administradoras de Ahorro para el Retiro, denominadas: AFORES. Es muy cierto que éste Nuevo Sistema de Pensiones da una auténtica revolución en el ámbito de la seguridad social, ya que en este nuevo sistema se pueden mejorar las condiciones de vida de los jubilados, al mismo tiempo que se incrementa el ahorro interno y la inversión productiva.



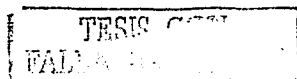
Existe una situación muy peculiar ya que a pesar de la importancia de este Sistema de Pensiones, se observa que ha pasado de forma inadvertida para la mayoría de los trabajadores. Casi ninguno de ellos tiene la información suficiente para evaluar esta nueva realidad y tomar una decisión sobre su futuro.

Este estudio se realiza comparando las diferentes Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, tomando en cuenta los datos más importantes tales como son: el número de trabajadores, número de trabajadores con aportación, traspasos de Afore – Afore, las comisiones que cobran por administración y servicios de las cuentas individuales, así como los servicios que estas Administradoras brindan, etcétera.

Número de trabajadores registrados al cierre de mayo de 2002 fue de 26,864,118. Considera la fusión con Afore Garante.

Los trabajadores registrados: Son los trabajadores que están registrados en alguna de las AFORES con al menos una aportación.

La fuente del estudio es el estudio comparativo de AFORES, que realizó la CONDUCEF en enero 2002.



Cuadro 4.1 Servicios más usuales que prestan las principales AFORES

AFORA	SERVICIOS MÁS USUALES PRESTADOS POR EL FONDO	SERVICIOS MÁS USUALES PRESTADOS POR EL FONDO	SERVICIOS MÁS USUALES PRESTADOS POR LA AFORA	ESTADÍSTICA DE SERVICIOS PRESTADOS (CANTIDAD) EN LA ÚLTIMA LEY	ESTADÍSTICA DE PRESTACIONES PAGADAS (CANTIDAD) EN LA ÚLTIMA LEY
BANAMEX AFORA	*Consulta de saldo *Cambios de datos en general *Persona en dudas *Consulta de saldo *Estados de cuenta *Cambio de datos en general	*No cuentan con consulta de saldos	En toda la República	6	A petición del trabajador en sucursales del banco Banamex puntos de atención o en UEAP
BANAMEX AFORA	*Consultar saldos *Cálculo de rendimientos por aportaciones voluntarias *Cálculo de rentas para consulta de saldos	*Cálculo de rendimientos por aportaciones voluntarias	En toda la República	0	Entrega de disquetes con software para cálculo de pensiones
AFORA/ INSTITUCIÓN	*Consulta de saldo *Cambio de domicilio *Consultar carta de crédito *Cambio de datos / cancelación de datos *Actualización de datos	*No cuentan con consulta de saldos	Tampulipas Jalisco Nayarit Puebla Veracruz Sinaloa Baja California Nte Coahuila Chihuahua Guerrero	0	
IN	*Consulta de datos en general	*No cuentan con consulta de saldos	En toda la República	0	Entrega de disquetes con software para cálculo de pensiones
INSTITUCIÓN	*Consulta de saldo *Consulta de datos	*Consulta de saldos *Actualización de datos	No proporciona	2	Entrega de disquetes con software para cálculo de pensiones

Cuadro 4.2 Fondo de los trabajadores acumulados por AFORA Mayo 2002.

Afora	REV	Aportaciones Voluntarias	Vivienda ¹	Total
Allianz Dresdner	9 822 7	16 4	5 586 8	15 425 9
Banamex	64 662 6	626 5	38 164 1	103 353 2
Bancomer	59 459 3	524 9	35 652 3	95 636 5
Banorte Generali	15 716 3	102 7	8 632 4	24 451 4
Inbursa	19 659 1	190 1	11 916 5	31 765 7
IN	23 622 1	58 7	13 622 7	37 203 6
Principal	6 669 8	9 3	3 864 3	10 483 4
Protuturo INI	26 328 3	174 7	15 840 3	42 343 4
Santander Mexicano	24 673 2	140 0	14 907 2	39 720 4
Tepeyac	3 110 5	10 0	1 704 2	4 824 8
XXI	16 961 2	218 1	10 157 0	27 336 3
Zurich	2 450 9	6 0	1 335 2	3 792 1
Total	272 956 0	1 977 6	1 977 6	436 336 6

VALLE DE ORJEN

4.4.2 Situación Actual Siefores

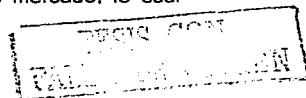
Con la entrega en vigor de la Ley del Seguro Social, el 1 de julio de 1997, se da el inicio formal de un Nuevo Sistema de Pensiones en el país, basado en un esquema de Capitalización Individual. A través de éste, el trabajador adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tiene derecho a escoger la AFORE de su preferencia para que ésta, en estricto apego a la normatividad establecida y supervisada por la CONSAR, administre mediante una Cuenta Individual - propiedad del trabajador- los recursos provenientes del ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) del IMSS y registre, de igual forma, los recursos de vivienda que son manejados por el INFONAVIT.

Por su parte las Sociedades de Inversiones Especializadas en Fondos para el Retiro o SIEFORES, tienen como objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las Cuentas Individuales de los trabajadores en los valores e instrumentos financieros aprobados en el Régimen de Inversión correspondiente.

Actualmente la Cuenta Individual se compone de 3 Subcuentas, siendo estas, la de Retiro, Vivienda y la correspondiente al Ahorro Voluntario. Esta última Subcuenta permite al trabajador llevar a cabo Aportaciones Voluntarias para su futura pensión, o bien, ahorrar en un instrumento que está otorgando los más altos rendimientos del mercado financiero pudiendo hacer retiros de esta Subcuenta a los 6 meses a partir de la fecha de su depósito. Es importante señalar que a junio del 2000 dicha Subcuenta alcanzó recursos superiores a los 708 millones de pesos, esto es, 2 veces más a lo observado en el cierre del año 1999 y 6 veces más a la alcanzada 12 meses atrás.²⁷

A tres años del inicio de este nuevo esquema, los resultados muestran el buen camino en el que transita el Sistema. A junio del 2000, 16,574,262 trabajadores se han afiliado a una de las 13 AFORES en el mercado, lo cual

²⁷ www.amafore.org.mx. Consulta 22 de junio 2002

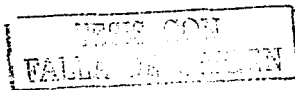


representó un incremento del 6.3% con respecto al cierre del año de 1999. De los afiliados, las dos terceras partes son hombres mientras que la tercera parte restante mujeres.

Resultado de la recaudación de las cuotas de trabajadores, patrones y gobierno, del traspaso de recursos del antiguo esquema SAR a las AFORES y de los rendimientos obtenidos, es que a junio del 2000 las Cuentas Individuales de los trabajadores acumularon 127,716.3 millones de pesos, tan solo en la Subcuenta de RCV. Por su parte, en Vivienda se registraron recursos por \$96,267.7 millones, mientras que, los restantes \$708 millones de pesos se acumularon en la Subcuenta correspondiente a Aportaciones Voluntarias. En suma, las Cuentas Individuales de los trabajadores en las AFORES totalizaron \$224,692.1 millones, lo que representó, en su conjunto, el 4.14% del PIB al cierre del primer semestre de este mismo año.

Por su parte, los recursos totales administrados en las SIEFORES de las Subcuentas de Retiro y Aportaciones Voluntarias, alcanzaron a junio del 2000 un monto superior a los \$132,000 millones de pesos, de los cuales el 94% se encontraron invertidos en papeles gubernamentales -Bonos, Udibonos y Cetes, principalmente- mientras que el 6% restante fueron invertidos en papeles privados de la más alta seguridad. Cabe señalar, que esta cifra representó un 2.4% del PIB a esa misma fecha. En lo que respecta a los rendimientos, tan solo en el periodo de junio de 1999 a junio de 2000, las SIEFORES obtuvieron rendimiento nominal promedio del 19.54%, lo que significó un 9.39% por arriba de la inflación.

En materia de traspasos entre Administradoras, en el primer semestre de 2000, 37,772 trabajadores ejercieron su derecho de traspasar sus recursos de una AFORE a otra, una vez transcurrido un año de permanencia en la Administradora en la que se encontraba registrado.



De tal forma el Sistema ha experimentado tan sólo 77,698 trasposos a lo largo de estos tres primeros años de su funcionamiento. Lo anterior debido al esfuerzo en el servicio y atención personalizada que están llevando a cabo todas las Administradoras aunado a la información, que de manera frecuente, están recibiendo todos y cada uno de los afiliados al Sistema mediante Estados de Cuenta y Resúmenes de Movimientos.

En síntesis, el Nuevo Sistema de Pensiones está permitiendo al trabajador tener plena información, pero sobre todo clara y oportuna, de todos los recursos acumulados durante su vida laboral para su futura pensión. Además está contando con instituciones profesionales en la administración e inversión de sus recursos, lo que le está garantizando tener los más altos rendimientos posibles del mercado, situación que, sin duda, le favorecerá para alcanzar una mejor pensión al momento de su retiro.

Por su parte, mediante este nuevo esquema, el país está contando con una fuente estable y permanente de ahorro interno, misma que permitirá a lo largo del tiempo, financiar proyectos de inversión de mayor plazo, generar empleos y ser fuente importante de crecimiento económico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

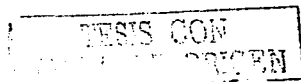
CONCLUSIONES

TESIS COM
FALLA DE CHILEN

Primera.- La Seguridad Social ha evolucionado a lo largo del tiempo en México y en el ámbito internacional, atendiendo siempre a elevar el bienestar del trabajador y su familia, después de su vida laboral, mediante disposiciones legales que protegen y tutelan situaciones tales como: contra riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida y; guarderías y prestaciones sociales. Mientras que al terminar su vida activa le proporcionan una pensión digna que cubre su retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Segunda.- La Ley de Coordinación de los sistemas de Ahorro para el Retiro de 1992, establecía en materia de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, un nuevo mecanismo de financiamiento. El llamado sistema de reparto se basaba en el depósito de recursos que por concepto de dicho seguro se realizaba en la cuenta individual del trabajador activo abierta en una institución de crédito (elegida por el patrón) y que se utilizaba para cubrir la pensión de los trabajadores retirados o cesantes. Este provocó algunas inequidades, ya que desde su entrada en vigor no consideró factores como el incremento de la esperanza de vida del pensionado, la disminución del índice de la tasa de natalidad y el nulo crecimiento de empleos, reduciendo así los fondos pensionarios disponibles destinados a la cobertura de las jubilaciones.

Tercera.- Una de las reformas más importantes en materia de seguridad social es la relativa al mencionado Seguro de Retiro. La nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1995, propone un nuevo esquema de pensiones, regulado por la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuya finalidad es otorgar al trabajador una pensión digna que cubra sus necesidades al retirarse de su vida laboral, garantizándole una pensión mínima en caso de que sus fondos resultaren insuficientes para pensionarse bajo las modalidades que la ley establece. De tal forma, este nuevo sistema proporciona mayor transparencia en el manejo de los recursos, así como equidad y viabilidad financiera del mismo.



Cuarta.- Paralelamente al bienestar que este nuevo sistema pensionario otorga al trabajador, trae consigo al país beneficios económicos. La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR), propone que los recursos provenientes del seguro en análisis sean administrados bajo un régimen de inversión que tienda a incrementar el ahorro interno, y el desarrollo de un mercado de capitales, instrumentos de largo plazo, que tiendan a fomentar la actividad productiva nacional, la construcción de vivienda y la generación de empleo.

Quinta.- Las actividades de administración realizadas por las Afores, corresponden en esencia a las de una sociedad operadora de sociedades de inversión aunque no le es aplicable la Ley de Sociedades de inversión que la regula, en virtud de poseer el carácter de entidad financiera que presta de manera exclusiva, habitual y profesional servicios de administración a las SIEFORES, de distribución y recompra de acciones, es decir, se limita a realizar tareas administrativas propias de una sociedad operadora.

Sexta.- Las condiciones y especificaciones bajo las cuales se regirá la AFORE, para llevar a cabo la administración de los recursos propiedad de los trabajadores, se establecen en el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, mismo que da origen a la apertura de la cuenta individual en la administradora elegida por el trabajador. Mediante dicho contrato la administradora se obliga a administrar dichos fondos, comprando a cuenta y orden del trabajador acciones de las SIEFORES, constituyéndose en su depositaria.

Séptima.- La viabilidad financiera de las AFORES esta respaldada por la importancia económica de los socios accionistas que la conforman, por tratarse de agrupaciones financieras e intermediarios financieros filiales con niveles de capacitación superiores a los establecidos en las leyes respectivas, condición necesaria para su operación y cuyo incumplimiento trae como consecuencia la revocación de su autorización, protegiendo en todo momento los intereses de los trabajadores.

TERMINADO
FALLA DE ORIGEN

Octava.- En materia de seguridad en el manejo de recursos, existe un marco jurídico suficiente, que otorga a los trabajadores inversionistas mayor certeza sobre el resguardo y adecuado control de su patrimonio.

Novena.- El servicio de administración de la cuenta individual prestado por la AFORE, representa un costo económico que es solventado mediante el cobro de comisiones por tal concepto, que se hace efectivo en diferentes formas y con cargo a la cuenta del trabajador. Por lo tanto, para garantizar pensiones decorosas en el futuro, se requiere que los ingresos de los trabajadores aumenten y en su caso que disminuyan los costos de las comisiones por parte de las AFORES.

Décima.-El nuevo sistema ofrece en teoría favorecer a los trabajadores, brindándoles un sistema que les permita acceder a pensiones económicamente mayores y mas justas, en relación al esfuerzo que realizaron durante su vida laboral. Las AFORES representan un avance substancial en la seguridad social, tomando en cuenta como parámetro para afirmar los siguientes hechos:

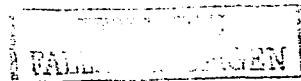
- ✓ El trabajador será propietario de los recursos de su cuenta individual y tendrá oportunidad de conocer el estado de cuenta de sus recursos.
- ✓ El trabajador podrá elegir libremente la AFORE que desee administre su cuenta individual.
- ✓ Los recursos, en teoría, no serán erosionados por la inflación.
- ✓ El trabajador podrá incrementar el monto de su cuenta haciendo aportaciones voluntarias.
- ✓ Los recursos de la cuenta individual son inembargables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ✓ Si la AFORE llegara a quebrar, el capital del trabajador quedara a salvo, porque en si es independiente al patrimonio de la propia AFORE o incluso de la SIEFORE
- ✓ En caso de apremio, el trabajador podrá hacer retiros parciales para solventar situaciones de emergencia, usando su cuenta individual como si fuera una cuenta de ahorro común.
- ✓ Al momento del retiro, el trabajador tendrá diferentes opciones para recibir la pensión de retiro, en todo caso contara con una pensión garantizada.
- ✓ La SIEFORE, según la conveniencia de cada trabajador, se elegirá libremente de entre las SIEFORES que opere la administradora, por lo que ningún trabajador correrá riesgo de inversión que no desee correr.

Décima Primera.- Por todo lo anterior, podría señalarse que el nuevo sistema de pensiones, en especial a lo referente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es positivo, dado que en general fomentara el autodesarrollo y la autorresponsabilidad del trabajador en su vida laboral, y por otro lado, lo obligara a estar constantemente pendiente de lo que ocurre a sus recursos.

Décima Segunda.- El Nuevo sistema y la aplicación de sus nuevos estatutos legales parecen ir por buen camino, solo en el futuro podremos juzgar por que tan buen o mal camino anduvo el sistema en el presente; finalmente, es tarea de cada quien juzgarlo, lo que es un hecho es que existen lineamientos que deben modificarse y perfeccionarse hoy para lograr de facta los objetivos que en teoría busca alcanzar este nuevo sistema, que en la practica ha dejado ciertas cosas que deseamos.



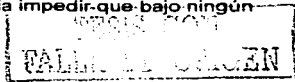
PROPUESTAS

CON
FALLA DE ORIGEN

Para alcanzar los objetivos de solidaridad, seguridad social, justicia, equidad y crecimiento en las pensiones de retiro, enumero a continuación las siguientes propuestas:

Primera.- A pesar de que se afirma que los recursos de la subcuenta no se verán afectados por la inflación, y de la idea de que dichos recursos aumenten durante la vida laboral del trabajador para recibir una pensión mas digna, existe un detalle de máxima importancia, el riesgo de las inversiones y la no garantía de rendimientos, una vez aceptado y en vigencia el nuevo sistema poco puede hacerse, entendiendo que toda inversión por naturaleza conlleva un riesgo y con este se puede perder o ganar; en el caso de las SIEFORES, el trabajador no perderá su capital pero puede perder enteros los rendimientos si la sociedad de inversión equivoca al invertir o hace malos manejos de las inversiones hechas. Por otro lado, en cuanto al riesgo de las inversiones, como ya lo hemos citado, la ley es clara al referirse en que pueden y deben invertir las SIEFORES, sin embargo, eso no significa que el trabajador sepa en que le conviene invertir sus recursos, pues la mayoría de nosotros no contamos con un conocimiento profundo sobre finanzas. Ante esta problemática, el Estado en conjunto con cada una de las múltiples AFORES deberá expedir un documento que esté al alcance y entendimiento de los trabajadores en cualquier lugar, en el que sin ningún espíritu publicitario, de forma clara, somera, objetiva, sencilla y oportuna, se expliquen cuales son los métodos de inversión permitidos por la ley a las SIEFORES, que riesgo significa cada uno, cuales son los posibles resultados negativos o positivos que pueden representar y bajo que circunstancias a un trabajador le convendría optar por uno u otro tipo de inversión.

Segunda.- Dentro de las instituciones financieras que tienen AFORES, en cada Entidad Federativa donde tenga alguna sucursal, debiese colocarse en cada una de ellas una comitiva tripartita formada por un miembro elegido por la Asociación Mexicana de AFORES, otro representante del Estado y otro del Sindicato de trabajadores de la institución. La función de la comitiva seria impedir que bajo ningún



medio de presión la institución obligara a sus trabajadores a afiliarse a su AFORE, situación que se ha convertido en una practica común.

Tercera.- La ley correspondiente deberá ampliar los requisitos de información de las AFORES, al punto de que fuera obligatorio informar respecta a sus políticas de operación e inversión a que tipo de trabajadores esta dirigida la sociedad de inversión y los requisitos que deban cubrir, así como la advertencia de los riesgos que puedan derivarse de tales inversiones.

Cuarta.- La opción para que un trabajador incremente su futura pensión y conserve al momento de retiro un nivel de vida similar al que tenía mientras laboraba, es realizar aportaciones complementarias de carácter voluntario a su cuenta individual en la AFORE.

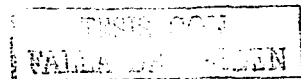
Quinta.- Para efectos de las comisiones, se considera necesario modificar el cuarto párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de suprimir la aprobación de las comisiones que presente una AFORE, si la comisión no objeta su estructura, ya que la omisión de respuesta por parte de la comisión en un plazo de 30 días, puede ir en perjuicio de los trabajadores.

Sexta.- Así pues, solo basta esperar a que el nuevo sistema alcance, gracias al esfuerzo colectivo, sus más altos objetivos, entre los cuales en la punta siempre debe estar, que el trabajador cada vez sea mas favorecido, y que sea mas justo lo que obtenga por su trabajo, no solo al pensionarse, sino en cada día de su vida laboral.

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Alvarez Garin, Raul. **Afores...Una Vorecidad sin Limites**, Mexico, D.F., Fuente de consulta: Internet, <http://www.spin.mx/afores.html>.1998.
2. Barrio P., José, **La Reforma del Seguro Social en México: El Caso del IMSS**, Ed. Diana, México, 1997.
3. Lomeli, Leonardo, **La Economía de la Seguridad Social y Salud Pública**, Ed. Trillas, México, 1993.
4. Mesa, Carmelo, **Reformas de las Pensiones en América Latina y las Posiciones de los Organismos Internacionales**, Revista de la CEPAL, # 60, dic., 1996.
5. Narro Robles, José, **La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI**, Ed. F.C.E., México, 1993.
6. Moreno Padilla, Javier, **Regimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR**, Ed Themis, México 1994
7. Trueba Lara, José Luis. **Afores Bajo la Lupe**, Ed. Trillas, México, 1997.



8. Moreno S. , Pedro (Coordinador), *La seguridad Social y los Trabajadores*, Fundación Friedrich Evert, Representación en México, Congreso del Trabajo, México 1994.

9. Macías Santos Eduardo, Moreno Padilla Javier, Milanes García Salvador, Martínez Martínez Velasco Arturo, Hazas Sánchez Alejandro. *El Sistema de Pensiones en México Dentro del Contexto Internacional*. Ed. Themis, México, 1993.

Otras Fuentes

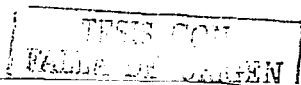
1. Boletín Informativo Sar No. 3/99, CONSAR

2. El Excelsior, Enero 1999, Rocio Pérez-Rul

3. Estudio Sobre los Fondos de Pensiones en America Latina realizado por Salomón Smith Barney (SSB), Octubre, 2001.

4. <http://www.spin.mx/afores.htm>. 1998.

5. <http://www.consar.qob.mx/comsoc/presentaciones/bancaria/sld014.htm>
18 de Octubre de 2001.



6. Prieto Treviño, Guillermo, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), *Acto de entrega del Certificado Iso-9002 a La Afore Bancomer*, México, Agosto 2000.

Legislación Consultada

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2002.
2. Nueva Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, México, 2002 .
3. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. TievNHacienda México, 2000.
4. Ley Federal del Trabajo, Reforma Procesal de 1980, Editorial Porrúa, México, 2002
5. Circular CONSAR 11-1 Mexico D.F. 1998.

Diccionarios y Enciclopedias

1. Diccionario de la lengua Española, Editorial. Larousse, México, 1996.

